



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

31 DE JULIO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 12265

ACUERDO



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 01 CON CABECERA EN Cárdenas, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CÚAL SE RATIFICAN LOS ESPACIOS ALTERNAS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN SU CASO, PUNTOS DE RECUENTO PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIÓN LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



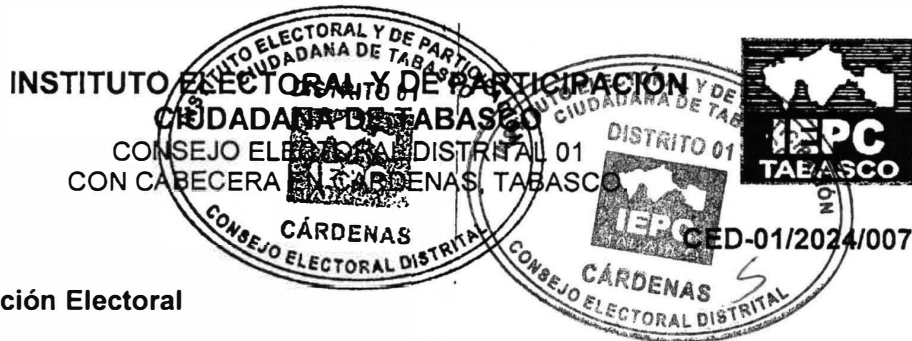
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
SIJE:	Sistema Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.
SEL:	Supervisor/a Electorales Locales.
CAEL:	Capacitador/a Asistente Electoral Local.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

En ese sentido, con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.



1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos



relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.7 Lineamientos de Cómputo

El 28 de febrero del presente año, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2024/020 por el que se emitieron los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Electorales Distritales y el cuádrnillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral, bajo los cuales se desarrollará la sesión especial de cómputo, prevista en términos de los artículos 257 y 258 de la Ley Electoral con sujeción a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del Reglamento de Elecciones, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto emita el INE.

1.8 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado con motivo del Proceso Electoral.

1.9 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.



2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.



2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Órganos distritales o desconcentrados del Instituto

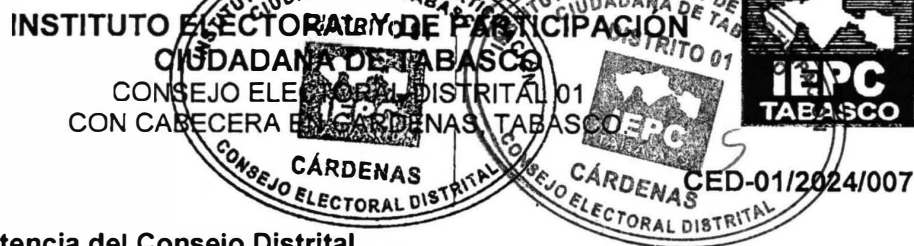
Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

2.5 Consejos Distritales

Que, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, éstos últimos, únicamente tendrán voz, pero no voto.

En lo que respecta a las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El primero, además, fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Electoral Distrital.

Asimismo, los artículos 115 numeral 1 fracción VI y 127 numeral 4 de la Ley Electoral, confieren al Consejo Estatal la facultad de designar a las Consejeras y Consejeros Distritales en la primera semana del mes de diciembre del año previo al de la elección, con base en las propuestas que al efecto haga la Consejera o Consejero Presidente.



2.6 Competencia del Consejo Distrital

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen la atribución de vigilar la observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

2.7 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia:

- realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa;
- efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional;
- realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y,
- realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.

2.8 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.



2.9 Etapas del Proceso Electoral

Que, de acuerdo con los artículos 164 y 165 numeral 2 fracciones I, II y III de la Ley Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos previstos por la Constitución Local, la Ley General y la propia Ley, ejecutados por las autoridades electorales nacionales y estatales, los partidos políticos, las candidaturas y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado, así como de los ayuntamientos; que comprende las etapas de: a) preparación de la elección; b) de la jornada electoral; y, c) resultados y declaración de validez de las elecciones.

En ese contexto, como lo disponen los numerales 3, 4, y 5 del artículo 165 de la Ley Electoral, la preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal celebre para el Proceso Electoral respectivo y concluye al iniciarse la jornada electoral; por su parte, la jornada electoral inicia a las ocho horas del primer domingo del mes de junio y concluye con la clausura de casillas; y finalmente, la etapa de resultados y declaración de validez, inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales, concluyendo con los cómputos y las declaraciones que realicen los mismos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

2.10 Concepto de cómputo distrital, municipal y parcial municipal

Que, el artículo 257 numeral 1 de la Ley Electoral señala que, el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

Respecto al cómputo municipal, el artículo 259 numeral 1 de la Ley en cita refiere que, es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de la totalidad de las casillas en un municipio.

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo en cita, en aquellos municipios que se integren por dos o más distritos, el Consejo Estatal podrá designar de entre estos, al Consejo Distrital que fungirá como cabecera de municipio, el cual será el responsable del cómputo final que corresponda a la demarcación territorial del municipio.



Conforme al Lineamiento, el cómputo parcial municipal es el cómputo obtenido de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías por mayoría relativa, de una parte, de las secciones electorales y casillas, correspondientes a un municipio, realizado por los Consejos Electorales Distritales.

En lo que respecta a los Consejos Distritales que realicen el cómputo de una parte de las secciones electorales y casillas correspondientes a un municipio, emitirán un acta de cómputo parcial municipal, entregarán copia certificada de la misma a las representaciones de partidos políticos y a la de la candidatura independiente, y enviarán el original de dicha acta al Consejo Distrital cabecera de municipio que corresponda, conservando una copia certificada de la misma, la que será resguardada por la Presidencia del Consejo Distrital.

El acta de cómputo parcial municipal deberá ser escaneada y subida al Sistema de Información Estatal Electoral (SIEE), a efectos de que pueda ser visualizada por el Consejo Distrital cabecera de municipio.

2.11 Inicio de la etapa de resultados

Que, el artículo 249 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral establece que, una vez clausuradas las casillas, las presidencias de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura: I). Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal; y, II). Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal. Estos plazos podrán ampliarse por los Consejos Distritales, previamente al día de la elección, para aquellas casillas que lo justifiquen.

Por su parte, los artículos 258 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral y 15 numeral 3 del Reglamento de Sesiones, prevén que los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente: I). El de la votación de la gubernatura; II). El de la votación de diputaciones; y, III). El de la votación de presidencias municipales y regidurías.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO

DISTRITO DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 01

CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO

CÁRDENAS

CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL



CED-01/2024/007

Cada uno de los cómputos referidos, se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

2.12 Escenarios de cómputo

Que, el artículo 389 del Reglamento de Elecciones, establece que, a más tardar en el mes de febrero del año de la elección, la Dirección Ejecutiva remitirá a las juntas distritales ejecutivas la instrucción para que desarrollen un proceso de planeación que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada consejo distrital.

Dicho proceso de planeación, incluirá la logística y las medidas de seguridad correspondiente a la habilitación de los espacios disponibles al interior o anexos al inmueble distrital para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales.

La Presidencia del Consejo Distrital, deberá informar puntualmente a los integrantes del Consejo Distrital, que la propuesta incluye la totalidad de alternativas ante los diferentes escenarios que puedan preverse para los cómputos, y que será hasta el martes previo a la sesión de cómputos y derivado de los análisis de las actas, que el consejo apruebe el escenario que se actualice, conforme el resultado del análisis final.

2.13 Posibles escenarios de cómputo

Que, a partir de lo anterior, para llevar a cabo el cómputo distrital de la elección para diputaciones por mayoría relativa, se pueden presentar los siguientes escenarios: 1) Cómputo en paralelo (cotejo de actas y recuento de votos); 2) Cómputo con recuento total al inicio; 3) Cómputo de cero a veinte en el pleno del Consejo Electoral Distrital; y, 4) Cómputo con recuento total al final de la sesión.

2.14 Posibilidad de recuento parcial y recuento total de la votación

Que, de acuerdo con el artículo 262 de la Ley Electoral y el numeral 3.5 de los Lineamientos de Cómputo, el recuento parcial consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación



territorial electoral, que puede ser realizado por el pleno del Consejo Distrital ó por los grupos de trabajo aprobados para ese fin.

En tanto que, el recuento total, es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de una demarcación territorial distrital o municipal, que deberá ser realizado por los grupos de trabajo. Al efecto, se establecerá cuando exista indicio que la candidatura presunta ganadora de la elección de mayoría relativa en el distrito local o municipio y la candidatura que haya obtenido el segundo lugar en votación, sea igual o menor a un punto porcentual y antes del inicio de la sesión de cómputo o al término de ésta, exista petición por escrito de la representación del partido político, candidatura independiente o coalición que postuló al segundo de las candidaturas antes señaladas.

2.15 Reunión de trabajo previa a las sesiones permanentes de cómputos

Que, los artículos 387 y 388 del Reglamento de Elecciones establecen una reunión de trabajo que se realizará el día previo a la sesión de cómputo distrital, para abordar, entre otros asuntos, lo relativo a la presentación de un informe que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración.

2.16 Sesión extraordinaria posterior a la Jornada Electoral

Que, de acuerdo al artículo 388 del Reglamento de Elecciones, con la información obtenida durante la reunión de trabajo, se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el Consejo Distrital, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

- a) Presentación del análisis del consejero presidente sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el Consejo Distrital;
- b) Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 01
CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO

CÁRDENAS

CÁRDENAS

CEDE-01/2024/007



- c) Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo, y en su caso de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el pleno del Consejo Distrital;
- d) Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento;
- e) Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al Consejo Distrital en el recuento de votos y asignación de funciones;
- f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo en las instalaciones de la junta distrital ejecutiva o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial, y
- g) Informe de la Presidencia del Consejo sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante los grupos de trabajo.

2.17 Sustituciones durante la sesión permanente

Que, el artículo 258 numerales 3 y 4 de la Ley Electoral refiere que, los Consejos Distritales, en sesión previa a la Jornada Electoral, podrán acordar que la presidencia y secretaría del Consejo puedan ser sustituidas en sus funciones, por quien ocupe la vocalía de organización electoral y educación cívica; y que las consejerías electorales y representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes acrediten en sus ausencias, a sus suplencias para que participen, de manera que se pueda sesionar permanentemente.

2.18 Mesas auxiliares

Que, el artículo 258 numerales 5, 6, y 7 de la Ley Electoral dispone que, las mesas auxiliares son órganos temporales para el desarrollo de los cómputos de las elecciones



para las diputaciones, presidencias municipales y regidurías. Asimismo, los consejos electorales distritales podrán instalar mesas auxiliares para los cómputos de las elecciones de diputaciones y regidurías. El procedimiento de conformación de las mesas auxiliares será determinado conforme a los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Estatal.

2.19 Grupos de trabajo y puntos de recuento

Que, de acuerdo con los Lineamientos de Cómputo el Grupo de Trabajo se crea para realizar el recuento de votos de manera parcial o total de las casillas respecto de una elección y se integra por una Consejería Electoral propietaria o suplente, las representaciones de los partidos políticos o candidaturas independientes acreditadas ante cada uno de ellos y por el personal de apoyo aprobado por el Consejo Distrital correspondiente.

En lo que respecta a los puntos de recuento, los Lineamientos de Cómputo, señala que resultan de aplicar la fórmula para un recuento de votos en la parcialidad o totalidad de las casillas y que se suscitarán dentro de los grupos de trabajo.

2.20 Planeación de escenarios

Que, en términos de los Lineamientos de Cómputo numeral 2.3, la Secretaría Ejecutiva, a más tardar en el mes de febrero del año de la elección, instruirá a las juntas electorales distritales para que planeen la ubicación de los espacios en los que funcionarán los grupos de trabajo con los puntos de recuento necesarios, con base en las modalidades de recuento y los escenarios de participación que se tienen proyectados para los cómputos correspondientes.

En cada escenario (recuento parcial o total), se preverán también la logística y medidas de seguridad que, en su caso, se implementarán para la habilitación de los espacios disponibles dentro de las instalaciones de las juntas distritales, de acuerdo a lo establecido en la fracción XII del artículo 37 del Reglamento Interior del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 01
CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO.

CÁRDENAS
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL



2.21 Habilitación de espacios para la realización de cómputos

Que, el numeral 2.3 del Lineamiento de Cómputo señala que, la habilitación de espacios para el recuento de votos atenderá invariablemente las siguientes reglas, acorde con lo previsto en el artículo 389 del Reglamento de Elecciones:

- En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble (área destinada a SEL y CAEL, entre otros); patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede del Consejo Distrital. En última instancia, en las calles y aceras que limiten el predio de las instalaciones de las juntas distritales, que ofrezcan cercanía y traslado eficiente de los paquetes a los Grupos de Trabajo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas dificulten el desarrollo de las actividades.
- No podrá habilitarse la Bodega Electoral para la realización del cómputo.
- En el supuesto de un recuento parcial, al término del cotejo de las actas de escrutinio y cómputo que se realice en paralelo con el recuento de votos, podrá habilitarse la sala de sesiones del Consejo Distrital para instalar más puntos de recuento, de conformidad con la superficie disponible. Para el caso de recuento total podrá utilizarse este espacio una vez que se haya concluido el recuento de las casillas especiales.
- Cuando el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se limitará la libre circulación en estos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales.
- Cuando el cómputo se realice en la calle o aceras del inmueble, se tomarán las previsiones para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los grupos de trabajo. Únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible.
- Las Presidencias de los Consejos Distritales, en coordinación con el Consejo Estatal, realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades que corresponda, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y



salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde, en su caso, se realizarán los cómputos locales.

2.22 Determinación de los escenarios

Que, conforme al oficio no. DOEEC7933/2024, firmado por el Lic. Rigoberto de O Gallegos, encargado de despacho de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, se remitió por medio de la Secretaría Ejecutiva a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tabasco, la propuesta de habilitación de espacios para el recuento de votos y la relativa a los escenarios de cómputo distrital, con las observaciones solventadas, por lo que se tienen por cumplidas las disposiciones establecidas en el calendario de coordinación entre el INE y el IEPCT

Al respecto, las bases generales establecidas en el anexo 17 del Reglamento de Elecciones, desarrollan los criterios que deben observar e implementar de manera obligatoria los órganos competentes de los organismos electorales, garantizando así que cuenten con mecanismos eficientes y probados para el desarrollo y conclusión oportuna de los cómputos atinentes.

Cabe mencionar que, el proceso de planeación para el desarrollo de los cómputos de las elecciones locales inicia desde el año previo a la elección y se encuentra orientado a anticipar los diversos escenarios que pudieran presentarse en los órganos competentes del organismo electoral que llevarán a cabo los cómputos, considerando las medidas pertinentes a fin de contar con los recursos necesarios ante la posibilidad de realizar recuentos parciales o totales de la votación de las casillas instaladas.

Finalmente, es de destacar que, cada escenario (recuento parcial o total), prevé la logística y las medidas de seguridad que, en su caso, se implementarán para la habilitación de los espacios disponibles dentro de las instalaciones de los órganos competentes.

Es por ello que, la propuesta constituye una herramienta primordial para que, los Consejos Distritales conforme a las bases generales establecidas en el anexo 17 del Reglamento de Elecciones, habiliten de forma oportuna y planificada las sedes en las que, de ser el caso, se llevarán a cabo los recuentos de votos derivados de los cómputos



de las elecciones a la Gobernatura, Diputaciones locales y Regidurías por el principio de mayoría relativa.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. De conformidad con los artículos 387, numeral 4, inciso f) y 388, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones, se ratifica la habilitación de espacios para la instalación de un grupo de trabajo, con siete puntos de recuento contenidos en el anexo 1, para realización del Cómputo Distrital y recuento de votos en su caso, bajo la modalidad de computo en paralelo o en su caso recuento total, en el Consejo Electoral Distrital 01 con cabecera en Cárdenas, Tabasco.

Segundo. La Presidencia de este Consejo será la responsable de coordinar el operativo, apoyado de las Vocafías Secretaria y de Organización Electoral y Educación Cívica en todos los casos, salvo el de apertura y cierre de la bodega electoral, el cual se hará de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 171, 172 y 173 del Reglamento de Elecciones.

Tercero. Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica provea lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo.

Cuarto. Se instruye al Secretario de este Consejo, realice los trámites administrativos pertinentes ante los órganos centrales del Instituto, para los efectos correspondientes.

Quinto. Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 01
CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO.



CED-01/2024/007

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintisiete de abril del año dos mil veinticuatro, por votación unanime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 01 con cabecera en Cárdenas, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Ciudadana Zoraida González Mayo; ciudadana: Aida Sofía Hernández Gil, ciudadana: Marta Romero González, ciudadano: Ramón Ezequiel Salazar Jiménez; ciudadano Martin Chaires Méndez, ciudadana: Rosalba Alejandra Sivaldes de Santos.



**LIC. ELIACIN DE LA CRUZ
VELAZQUEZ**
PRESIDENTE DEL CONSEJO

**YEASIR SINUE RAMIREZ
CARAYEO**
SECRETARIO DEL CONSEJO



Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco

"Tu participación es nuestro compromiso"



JUNTAS DISTRITALES Y PUNTOS DE RECUENTO

**PROCESO ELECTORAL LOCAL
ORDINARIO 2023 - 2024**

2024

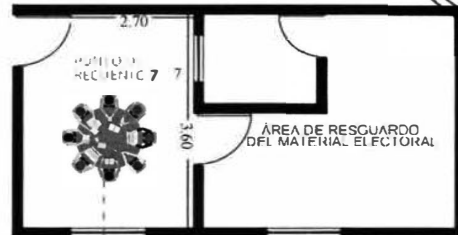


GRUPOS DE TRABAJO Y PUNTOS DE RECUENTO				
DISTRITO	GT	PUNTOS DE RECUENTO INTERIOR	PUNTOS DE RECUENTO EXTERIOR	TOTAL PR
JUNTA ELECTORAL DISTRITAL 01 CÁRDENAS	1	7	0	7

ESCENARIOS DE CÓMPUTO (RECUENTO TOTAL Y PARCIAL CORTE 17/04/24)														
SECCIONES	CASILLAS	PR FISICOS	TOTAL				PARCIAL (75%)				PARCIAL (50%)			
			17 HRS. 34 SEG.	PR	10 HRS. 20 SEG.	PR	17 HRS. 34 SEG.	PR	10 HRS. 20 SEG.	PR	17 HRS. 34 SEG.	PR	10 HRS. 20 SEG.	PR
56	159	7	4.6	5	7.9	8	3.5	4	5.9	6	2.3	3	4.0	4

PROPUESTA PRESUPUESTAL

MATERIAL ELÉCTRICO				MOBILIARIO			EQUIPO DE CÓMPUTO			MATERIAL DE OFICINA							
GENERADOR ELÉCTRICO	EXTENCIONES ELÉCTRICAS (dos soquets)	FOCOS LED 100 W	SILLAS	MESAS	TOLDOS	BAÑOS PORTÁTILES	COMPUTADORA	IMPRESORA	SCANNER	NÚMERO DE GAFETES	BOLIGRAFOS	LÁPIZ	MARCADOR PERMANENTE	CUENTA FÁCIL	CUTTER	CINTA TRANSPARENTE	ALIMENTOS
1	1	2	96	13	2	2	2	2	2	90	96	96	24	24	24	48	927

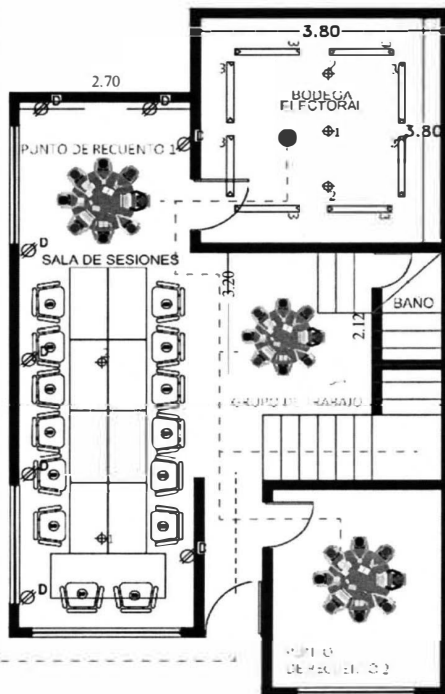


LA RUTA QUE SEGUIRÁN LOS PAQUETES ELECTORALES DESDE QUE SALEN DE LA BODEGA ELECTORAL HACIA A CADA UNO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y RETORNO A LA MISMA.

A PLANTA BAJA

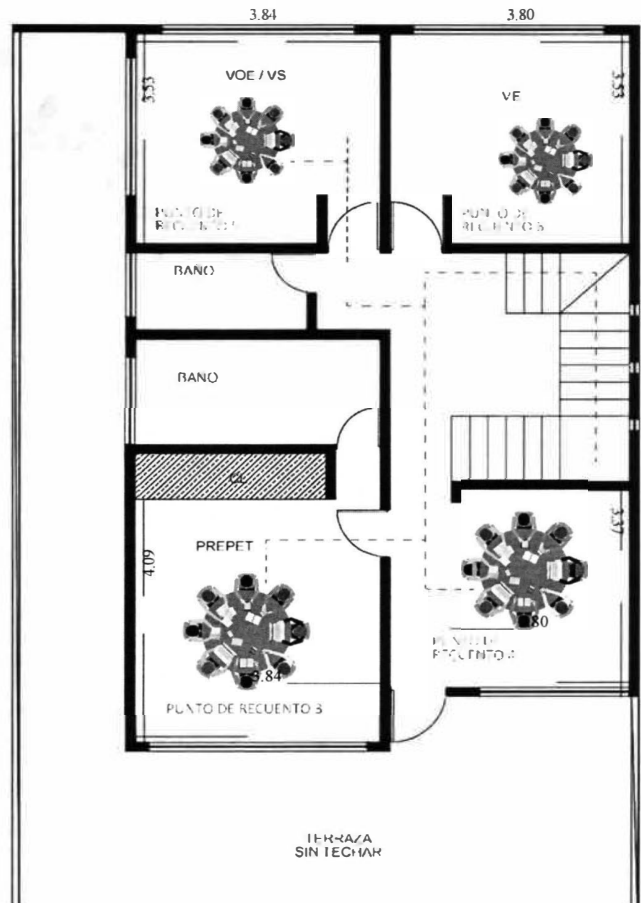
ESCALA S/N

NOTA: LA SALA DE SESIONES EN UN RECIENTO TOTAL PUEDE SER USADA COMO ESPACIO PARA UN GRUPO



B PLANTA ALTA

ESCALA S/N





EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO YEASIR SINUE RAMIREZ CARAVEO;
**SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 01 EN CARDENAS,
TABASCO**, CON DOMICILIO EN CALLE CAOBA 221 ESQUINA CEIBA DEL
FRACCIONAMIENTO LOS REYES LOMA ALTA, DEL MUNICIPIO DE CARDENAS,
TABASCO. -----

-----**C E R T I F I C A**-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE **VEINTIUN (21)
FOJAS UTILES EN TOTAL PERTENECIENDO DIECISIETA (17) FOJAS
ESCRITA POR UNA SOLA DE SUS CARAS, ES FIEL Y EXACTA DEL ACUERDO
CED-01/2024/007, Y CUATRO (04) FOJAS** ESCRITA POR UNA SOLA DE SUS
CARAS, ES FIEL Y EXACTA DEL **ANEXO DENOMINADO JUNTAS DISTRITALES
Y PUNTOS DE RECuentOS**, MISMAS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE
ESTE CONSEJO DISTRITAL; Y QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y
FIRMO. CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 152 DE
LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.
SE EXPIDE LA PRESENTE, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL
AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO

----- DOY FE -----


**LIC. YEASIR SINUE RAMIREZ CARAVEO
SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL
DISTRITAL 01 EN CARDENAS, TABASCO.**



No.- 12266

ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 01
CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO.



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 01, CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LAS PERSONAS SUPERVISORAS Y CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamiento:	Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales (Anexo 21 del Manual de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE TABASCO**

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 01
CON CABECERA CÁRDENAS, TABASCO.



	Selección y Contratación de las
	redacción de la Ley del Consejo Electoral y CAE), aprobado por el INE.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
SIJE:	Sistema Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.
SEL:	Supervisor/a Electorales Locales.
CAEL:	Capacitador/a Asistente Electoral Local.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

En ese sentido, con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.



1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023 – 2024

El 23 de agosto de 2023, mediante acuerdo INE/CG492/2023, el Consejo General del INE aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023 – 2024 y sus respectivos anexos, ente éstos, el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales y su anexo 21 relativo al Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION

CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 01

CON CABECERA Y CÁRDENAS, TABASCO



CÁRDENAS

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

CÁRDENAS

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL



CED-01/2024/008

1.6 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.7 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.8 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado con motivo del Proceso Electoral.

1.9 Convocatoria para el proceso de selección y designación de SEL y CAEL

El 28 de febrero de 2024, mediante acuerdo CE/2024/021, el Consejo Estatal emitió la convocatoria para participar como capacitador/a-asistente electoral local y designó a las y los funcionarios electorales que intervendrán en el procedimiento para la calificación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes de SEL y CAEL con motivo del Proceso Electoral.

1.10 Programa de Reclutamiento, selección y contratación

El 17 de marzo de 2024, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2024/041 relativo al Programa de reclutamiento, selección y contratación de supervisores/as y capacitadores/as asistentes electorales locales con motivo del Proceso Electoral.

9



1.11 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.



2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guien todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Órganos distritales o desconcentrados del Instituto

Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

2.5 Consejos Distritales

Que, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, éstos últimos, únicamente tendrán voz, pero no voto.

En lo que respecta a las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El primero, además, fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Electoral Distrital.



Asimismo, los artículos 115 numeral 1 fracción VI y 127 numeral 4 de la Ley Electoral, confieren al Consejo Estatal la facultad de designar a las Consejeras y Consejeros Distritales en la primera semana del mes de diciembre del año previo al de la elección, con base en las propuestas que al efecto haga la Consejera o Consejero Presidente.

2.6 Competencia del Consejo Distrital

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen atribución de vigilar la observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

2.7 Capacitación Electoral

Que, los artículos 41 base V, apartado B, inciso a) de la Constitución Federal y 32 primer párrafo, inciso a), fracción I de la Ley General disponen que, para los procesos electorales federales y locales la capacitación electoral es atribución del INE, en los términos que establezca la propia Constitución y las leyes.

2.8 Estrategia de capacitación

Que, de conformidad con el artículo 112 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones dispone que la estrategia de capacitación y asistencia electoral contendrá las líneas estratégicas que regularán la integración de mesas directivas de casilla, la capacitación electoral y la asistencia electoral y serán, al menos, las siguientes:

- a) Integrar mesas directivas de casilla;
- b) Capacitar a los ciudadanos que fungirán como funcionarios de mesa directiva de casilla;



- c) Contratar a las figuras de supervisores electorales y Cae que apoyan en las tareas de capacitación y asistencia electoral;
- d) Asistencia electoral;
- e) Mecanismos de coordinación institucional, y
- f) Articulación interinstitucional entre el Instituto y los organismos electorales.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 3 del artículo mencionado, la estrategia de capacitación y asistencia electoral estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos, en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas planteadas y los lineamientos a seguir en cada caso que serán, al menos, los siguientes:

- a) Programa de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral;
- b) Manual de contratación de supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales;
- c) Mecanismos de coordinación institucional; !
- d) Programa de asistencia electoral;
- e) Articulación interinstitucional entre el Instituto y los organismos electorales, y
- f) Modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.

2.9 Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral

Que, en términos del acuerdo INE/CG492/2023 aprobado por el INE, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral constituye la ruta para la cabal consecución de los objetivos institucionales en la organización del proceso electoral en materia de integración de mesas directivas de casillas, capacitación y asistencia electoral. El objetivo es integrar el cien por ciento de las casillas en las entidades y hacerlo con ciudadanas y ciudadanos doblemente insaculados y capacitados, todas ellas y ellos convencidos de la trascendencia de su participación y con la certeza de que su desempeño será íntegro durante la Jornada Electoral del 2 de junio de 2024.

En ese contexto, el documento contiene las líneas estratégicas sobre las cuales, los órganos centrales y desconcentrados del INE concentran sus esfuerzos en la organización del proceso electoral concurrente, con base en acciones derivadas de la planeación estratégica; por su parte, los documentos base detallan objetivos,

g



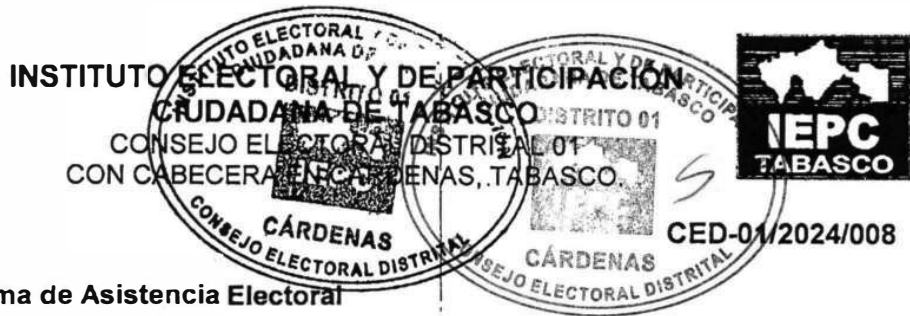
procedimientos, criterios y plazos para que los órganos centrales y desconcentrados del INE consigan un fin común: garantizar el derecho fundamental a votar y ser votado.

Entre las líneas estratégicas establecidas en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023 – 2024 se establecen: la contratación a la fuerza de campo (supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales), mediante procedimientos certeros y transparentes; los procedimientos en materia de capacitación electoral y la implementación de procedimientos técnico-operativos en materia de asistencia electoral.

2.10 Manual de contratación de supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales

Que, el artículo 114 numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que el manual de contratación de supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales será elaborado por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE, y establecerá lo relativo al perfil requerido, competencias requeridas, funciones, procedimientos y mecanismos de selección, etapas, evaluación y contratación, así como las actividades a desarrollar por los supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales, y comprenderá, al menos, los siguientes temas:

- a) Definición de competencias que deben poseer los aspirantes a supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales;
- b) Zona de responsabilidad electoral y área de responsabilidad electoral;
- c) Proceso de reclutamiento y selección;
- d) Evaluación integral objetiva para la contratación;
- e) Procedimientos para la contratación y, en su caso, sustitución y baja;
- f) Honorarios y gastos de campo;
- g) Talleres de capacitación,
- h) Mecanismos de seguimiento, verificación y evaluación de los supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales; y
- i) En su caso, el reclutamiento, selección, designación y capacitación, de supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales locales.



2.11 Programa de Asistencia Electoral

Que, el artículo 116 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones refiere que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica del INE elaborar el programa de asistencia electoral, el cual formará parte de la estrategia de capacitación y asistencia electoral que apruebe el Consejo General para cada proceso electoral federal o local; el cual comprende todas las actividades que se desarrollarán por el INE y, en elecciones concurrentes, también por los organismos electorales, así como el calendario de ejecución de las mismas, para lograr la correcta ubicación y operación de las mesas directivas de casilla el día de la Jornada Electoral.

Además, de acuerdo con el numeral 3 del artículo señalado, el programa de asistencia electoral contendrá los procedimientos y aportará las herramientas necesarias que permitan a los órganos electorales del INE, coordinar, supervisar y evaluar las tareas que realizarán los supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales y en su caso los locales, antes, durante y después de la Jornada Electoral, y asegurar que se cumplan cada una de las actividades previstas en la Ley General y en las legislaciones electorales locales.

2.12 SEL

Que, conforme al Lineamiento SEL es la persona encargada de coordinar, apoyar y verificar (en gabinete y campo) las actividades de asistencia electoral realizadas por las y los capacitadores/as-asistentes electorales locales a su cargo durante la segunda etapa de capacitación electoral, con el objetivo de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de los paquetes electorales de la elección local; apoyar en el conteo, sellado y agrupamiento de boletas; apoyar en la entrega de los paquetes electorales locales a las y los Presidentes de las mesas directivas de casilla; en su caso, transmitir la imagen de las actas de resultados de la elección local a través del aplicativo de PREP-Casilla; apoyar en caso de ser necesario al reporte del conteo rápido, apoyar en el reporte de incidentes al SIJE, implementar los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la jornada electoral, así como auxiliar en los cómputos de las elecciones locales, distritales y/o municipales.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN

CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL OTTO 01

CON CABECE EN CÁRDENAS, TABASCO

CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL

CÁRDENAS

CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL



CED-01/2024/008

2.13 CAEL

Que, el Lineamiento define CAEL como la persona encargada de llevar a cabo las actividades de asistencia electoral con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de los paquetes electorales de la elección local que corresponda, entregar los paquetes electorales locales a las y los Presidentes de las mesas directivas de casilla, transmitir la imagen de las actas de resultados de la elección local a través del aplicativo de PREP-Casilla, apoyar en caso de ser necesario al reporte del conteo rápido, apoyar en el reporte de incidentes al SIJE, implementar los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la jornada electoral, así como auxiliar en los cómputos locales distritales y/o municipales.

2.14 Requisitos legales y administrativos a cubrir por las personas aspirantes a supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales locales

Que, las personas aspirantes a SEL y CAEL deberán reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 303, párrafo 3 de la Ley General, además de los requisitos administrativos aprobados por el Consejo General del INE que a continuación se mencionan:

a) Requisitos legales

- Ser ciudadano/a mexicano/a, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con credencial para votar vigente o comprobante de trámite;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado/a por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
- Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica (secundaria);
- Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarias para realizar las funciones del cargo;
- En algunos distritos electorales, los organismos electorales de manera excepcional podrán aprobar y contratar aspirantes con menor escolaridad, atendiendo a las características sociodemográficas y culturales (entre otras);



INSTITUTO ELECTORAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 01

CON CABECERA CÁRDENAS, TABASCO

CÁRDENAS

CÁRDENAS

CED-01/2024/008



- Se podrán contratar personas aspirantes cuya credencial para votar pertenezca a otros distritos electorales federales y/o locales, pero corresponda a la entidad en la que se celebrará la correspondiente elección;
- No militar en ningún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral, en el último año;
- No haber participado como representante de partido político con registro vigente, o coalición en alguna elección celebrada en los últimos tres años, y en el caso de existir candidaturas independientes registradas, no deberán ser representantes de ellas en alguna elección a celebrarse el próximo 2 de junio de 2024;
- Completar la solicitud conforme se expida en la Convocatoria, además de entregar la correspondiente documentación.

b) Requisitos administrativos

- Presentar acta de nacimiento (original o copia certificada y copia simple) o, en su caso, carta de naturalización;
- Presentar original y copia de la credencial para votar vigente del distrito electoral federal correspondiente o comprobante de trámite;
- Presentar original y copia del comprobante de domicilio con vigencia no mayor a dos meses (recibo de luz, teléfono, predial, constancia de residencia, etcétera). No es necesario que aparezca el nombre de la persona interesada en el comprobante, a excepción de la constancia de residencia la cual sí deberá llevar el nombre de la persona aspirante;
- Presentar comprobante o constancia de estudios (no tira de materias) que acredite el nivel educativo correspondiente (original y copia);
- Aceptar la declaratoria bajo protesta de decir verdad y aceptar el aviso de privacidad;
- Presentar original y copia de la CURP expedida por la SEGOB y RFC con homoclave expedido por el SAT (posteriormente se solicitará al momento de la contratación). El no contar con estos documentos será motivo suficiente para no contratar a la persona aspirante;

G

A



- Entregar tres fotografías tamaño infantil a color o blanco y negro al momento de la contratación;
- No ser familiar consanguíneo o por afinidad, hasta el 4º grado, de algún/a Vocal de la Junta Local Ejecutiva o Junta Distrital Ejecutiva del INE o Consejero/a del Consejo Local o Distrital del INE, integrantes de órganos colegiados o de vigilancia y directivos del organismo electoral, personas funcionarias de los órganos desconcentrados del organismo electoral, representantes de partido político o, en su caso, candidaturas independientes que estén registradas para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024;
- Asistir a la plática de inducción que imparta el organismo electoral;
- Aprobar la evaluación integral (que consiste en la aplicación de un examen de conocimientos, habilidades y actitudes, además de una entrevista) que realizarán los órganos colegiados o de vigilancia de los organismos electorales;
- No tener otro trabajo o empleo remunerado, es decir, tener disponibilidad de tiempo completo o fuera de lo habitual para prestar sus servicios, adaptándose a la disponibilidad de tiempo de la ciudadanía (incluyendo fines de semana y días festivos);
- Preferentemente contar con una carta que acredite su experiencia como docente, manejo o trato con grupos de personas o haber participado en algún Proceso Electoral Concurrente, Federal o Local. El no contar con este requisito no será causa de exclusión de la persona aspirante;
- Preferentemente saber conducir y contar con licencia de manejo vigente. El no cumplir con este requisito no será causa de exclusión de la persona aspirante;
- Preferentemente contar con conocimientos básicos sobre el manejo de dispositivos móviles o teléfonos inteligentes. El no cumplir con este requisito no será causa de exclusión de la o el aspirante;
- No ser supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales del INE en funciones; y
- Los demás requisitos que las áreas administrativas del organismo electoral requieran.

4

10



2.15 Modelo de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL

Que, en términos de los Lineamientos, el modelo de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL será operado por los organismos electorales, en donde las Juntas Locales Ejecutivas del INE únicamente instruirán a las personas integrantes de los órganos electorales locales respecto a la operación de los procedimientos normativos y técnicos que forman parte de las etapas de dicho modelo.

2.16 Difusión de la Convocatoria

Que, conforme al Lineamiento, el reclutamiento de aspirantes se realizará a través de una convocatoria de carácter público, en la que se difundirán de manera genérica las actividades que realizarán SEL y otro para CAEL durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, los requisitos legales y administrativos a cubrir por las personas aspirantes, la duración del contrato de prestación de servicios bajo el régimen de honorarios eventuales y el monto de éstos últimos. El periodo para la difusión de la Convocatoria será del **18 de marzo al 6 de abril de 2024**.

Cabe mencionar que el modelo de convocatoria fue aprobado de forma anexa al acuerdo INE/CG492/2023 relativo a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023 – 2024.

2.17 Etapa de selección de supervisores/as electorales y capacitadores/asistentes electorales locales

Que, de conformidad con el Lineamiento, la etapa de selección de aspirantes tiene como objetivo elegir entre la ciudadanía reclutada a aquella que cuente con los conocimientos, competencias y habilidades de acuerdo con el perfil de SEL y CAEL requeridos por los organismos electorales para la ejecución de las actividades de asistencia electoral. Ésta se integra por las siguientes actividades:

- a) **Plática de Inducción**, cuyo objetivo es dar a conocer a las personas aspirantes las actividades y responsabilidades de las figuras de supervisores/as electorales y capacitadores/asistentes electorales locales, además de proporcionar nociones relativas a las situaciones que afrontará la ciudadanía en caso de ser



contratada, considerando la necesidad de contar con disponibilidad de tiempo fuera de lo habitual para prestar sus servicios.

- b) **Examen de conocimientos, habilidades y actitudes**, siendo el instrumento utilizado en la etapa de selección de SEL y CAEL, el cual tiene como finalidad identificar a las personas aspirantes que demuestren tener conocimientos generales sobre el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, además de las competencias requeridas para desempeñarse como figuras locales.
- c) **Entrevista**, que es una técnica de selección que tiene como propósito confirmar la información proporcionada por la persona aspirante en la solicitud y analizar comparativamente las competencias de las y los candidatos a supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales locales. En esta etapa se aplica un instrumento diseñado para identificar y evaluar el grado de competencias, así como conductas que pueden proporcionar información relevante acerca de la persona aspirante para ocupar el cargo de las figuras locales antes señaladas.

2.18 Evaluación integral

Que, de acuerdo con el Lineamiento, una vez que la persona aspirante acreditó cada una de las actividades de la etapa selección se llevará a cabo la evaluación integral a partir de toda la información obtenida en éstas. Los porcentajes que se toman en cuenta para la evaluación integral son: 60% para el examen y 40% para la entrevista. La calificación mínima aprobatoria en la evaluación integral es de 6.000 (seis).

Asimismo, se obtendrán dos listados con base en el medio determinado por el órgano colegiado o de vigilancia de cada organismo electoral: uno para SEL y otro para CAEL. En ambos casos serán contratadas aquellas personas que hayan obtenido las calificaciones más altas en la lista de resultados, en orden decreciente, en una sola lista o de acuerdo con las listas diferenciadas. Para ello, se realizarán los cálculos utilizando tres decimales.

En caso de que en algún distrito electoral local no se cubra el número de vacantes para cada figura, el órgano colegiado o de vigilancia del organismo electoral tomará la



decisión de seleccionar a las personas aspirantes que hayan obtenido calificación menor a 6.000 (seis) o, si es necesario, se emitirá una nueva convocatoria.

2.19 Lista de reserva

Que, el Lineamiento prevé que la lista de reserva estará conformada por aquellas personas aspirantes que tengan evaluación integral. En el caso de los SEL se conformará de la siguiente manera:

- Al inicio estarán todas las personas aspirantes que fueron entrevistadas para SEL y que se encuentran desempeñándose como CAEL.
- En una segunda instancia, se contemplará a todas y todos los CAEL que se encuentren desempeñando como CAEL, a pesar de que no hayan sido entrevistados/as para la figura de SEL.
- Cuando se cuente con lista de reserva para CAEL se aplicará la entrevista para SEL con la finalidad de observar si cuentan con las competencias necesarias para la prestación del servicio para esta figura o, en su caso, emitir una nueva convocatoria.

En el caso de los CAEL, la lista de reserva se integrará por las personas aspirantes que no fueron contratadas en orden descendente de calificación.

Finalmente, para ocupar las vacantes que se presenten se seguirá estrictamente el orden de calificación, aun tratándose de ocupaciones temporales y de acuerdo con el estatus que señala el Lineamiento.

2.20 Designación de SEL y CAEL

Que, de acuerdo con el Lineamiento, el Procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL se llevó conforme al siguiente cronograma:

No.	Actividad	Responsable	Inicio	Fin	Duración
1	Difusión de la Convocatoria de SEL y CAEL	Organismo electoral	18 de marzo de 2024	6 de abril de 2024	20 días



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIDADADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 01
CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO
CÁRDENAS
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL

IEPC
TABASCO
CED-01/2024/008

2	Recepción de solicitudes y documentos de las y los aspirantes a SEL y CAEL	Organismo electoral	18 de marzo de 2024	6 de abril de 2024	20 días
3	Plática de inducción a las y los aspirantes a SEL y CAEL	Organismo electoral	18 de marzo de 2024	6 de abril de 2024	20 días
4	Revisión documental	Organismo electoral	18 de marzo de 2024	6 de abril de 2024	20 días
5	Aplicación del Examen de conocimientos, habilidades y actitudes	Organismo electoral	13 de abril de 2024	14 de abril de 2024	2 días
6	Calificación del Examen de conocimientos, habilidades y actitudes	Organismo electoral	13 de abril de 2024	14 de abril de 2024	2 días
7	Publicación de resultados del Examen de conocimientos, habilidades y actitudes	Organismo electoral	15 de abril de 2024		1 día
8	Entrevistas de SEL y CAEL	Organismo electoral	15 de abril de 2024	26 de abril de 2024	12 días
9	Designación por parte del órgano colegiado o de vigilancia del OPL y publicación de resultados de SEL y CAEL	Organismo electoral	27 de abril de 2024		1 día
10	Periodo de contratación de SEL y CAEL sugerido	Organismo electoral	28 de abril de 2024	11 de junio de 2024	45 días
11	Nuevas convocatorias	Organismo electoral	28 de abril de 2024	1 de junio de 2024	35 días

En virtud de lo anterior, una vez publicados los resultados del examen de conocimientos, habilidades y actitudes, así como las entrevistas correspondientes, este Consejo Distrital considera oportuno designar a las personas que fungirán como SEL y CAEL con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

Al respecto, las personas que a continuación se designan reúnen las características, capacidades y atributos particulares, acordes a la Ley General, al Manual de contratación de supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales y su Lineamiento, resultando aptas para desempeñarse como SEL y en su caso, CAEL:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIDADADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 01
CON CABECERA EN Cárdenas, TABASCO.


CEP-01/2024/008

Nombre	Cargo	Are
CECILIA SAAVEDRA HERNANDEZ	SEL	
ISIDRO TORRES JUAREZ	CAEL	82
JOSE HUMBERTO JIMENEZ DE DIOS	CAEL	88
ZULEIMA GONZALEZ MALDONADO	CAEL	84
ANA ROSA ROMAN BRITO	CAEL	13
DAVID GARCIA LOPEZ	CAEL	113
ROBERT ROMERO FAJARDO	CAEL	94
KAREN EDITH SANCHEZ RAMIREZ	CAEL	87
ANA KAREN PIMIENTA JIMENEZ	CAEL	74
CARLOS GARCIA LOPEZ	CAEL	97
SERVANDO PEREZ TORRES	CAEL	86
JOSE CARLOS BLE PEREZ	CAEL	17
FELIPE ANTONIO SANCHEZ GAMAS	CAEL	14

S

B



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO
 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO
 CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 01
 CON CABECERA EN CARDENAS, TABASCO
 CARDENAS
 CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CARDENAS
 IEPCTABASCO
 CED-01/2024/008

LEIDY YITZEL HERNANDEZ GAMAS	CAEL	96
ANA ALHELI RUIZ COLORADO	CAEL	98
BENJAMIN CRUZ FLORES	CAEL	121
CLAUDIA IVETH LOPEZ CRUZ	CAEL	112
MARISELA BURELO OLAN	CAEL	71
LANDY LAURA CAMPOS OLAN	CAEL	72
ANA CRISTEL GONZALEZ BALLONA	CAEL	91
ALMA CRYSTELL GOMEZ MONTEJO	CAEL	95
EDGAR IVAN FERNANDEZ ROQUE	CAEL	99
JUANA MARIA GOMEZ GARCIA	CAEL	12
DAMARY BURELO AGUIRRE	CAEL	100
ERICA GOMEZ CORDOVA	CAEL	67

[Handwritten signature]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL CÁRDENAS
 CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO.

DISTRICTO 01
 CED-01/2024/008



FERNANDO JOSUE RAMOS MARTINEZ	CAEL	68
JOSE DEL CARMEN MARTINEZ PEREZ	CAEL	83
MAYRA CRISTELL VAZQUEZ TORRES	CAEL	85
EFRAIN CORDOVA FLORES	CAEL	69
JHONY PABLO GARDUZA	CAEL	79
ABRAHAM ALBERT LEZAMA	CAEL	89
ERICK DE JESUS HERNANDEZ CORTAZAR	CAEL	50
DEISY VELAZQUEZ ALEJANDRO	CAEL	16
YULIA MOLINA MATA	CAEL	86
NAYELI BEATRIZ JIMENEZ ULIN	CAEL	80
GABRIELA BRILLITH DOMINGUEZ RODRIGUEZ	CAEL	70
ALEXANDER CORDOVA ROMERO	CAEL	75

9

[Handwritten signature]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIDADADANA DE TABASCO

CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 01
CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO.



CEC-01/2024/008

MERCEDES MORALES JIMENEZ	CAEL	92
ESTELA MADRIGAL DOMINGUEZ	CAEL	78
KARINA DEL CARMEN CORDOVA HERNANDEZ	CAEL	93
ANA GABRIELA MONTEJO JIMENEZ	CAEL	81
RAUL MONDRAGON MENDEZ	CAEL	90
NATIVIDAD PEREZ ISIDRO	CAEL	66
SABINO ACOSTA GONZALEZ	CAEL	103

Asimismo, la lista de reserva establecida por el Lineamiento, se integrará por las personas aspirantes que no fueron contratadas en orden descendente de calificación, quedando conformada por las siguientes:

Nombre	Cargo
SANDY CORALINA JIMENEZ CRUZ	CAEL
ALEJANDRO RIOS LUCAS	CAEL
LUIS MIGUEL SILVEIRA VELAZQUEZ	CAEL
MARIA DEL ROSARIO JAVIER RAMOS	CAEL

[Handwritten signature]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 01
CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO.



CED-01/2024/008

PAOLA INES JIMENEZ CORDOVA	CAEL
DIANA GUADALUPE FLORES MORALES	CAEL
ARIANA CRISTAL CRUZ GRACIA	CAEL
ZURI SADAHI DE LA CRUZ DE LA CRUZ	CAEL
ARACELI ALVAREZ ARENA	CAEL
SARAI ROSALES PEREZ	CAEL
DIANA GONZALEZ PEREZ	CAEL
MARISELA MONTEJO JIMENEZ	CAEL
MIRIAM GONZALEZ MORALES	CAEL
IGNACIO LOPEZ HERNANDEZ	CAEL
YURIDIANA BERNARDO SANCHEZ	CAEL
RICARDO MONTEJO JIMENEZ	CAEL
ANA CRISTHELL CASTELLANOS GUTIERREZ	CAEL
ANGEL JAHIR PEREZ CARRILLO	CAEL



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 01
CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO.



CPD-01/2024/008

JOSE LEONARDO GARCIA DE LA CRUZ	CAEL
---------------------------------	------

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se designan a las personas que fungirán como Supervisoras y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales que auxiliarán en las actividades relativas al conteo, sellado y agrupamiento de boletas, electorales; distribución de material y documentación electoral, jornada electoral, mecanismos de recepción y recolección simultánea de los paquetes electorales, y en la sesión especial y permanente de cómputo de este Consejo Electoral Distrital, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 a las siguientes:

Nombre	Cargo	Are
CECILIA SAAVEDRA HERNANDEZ	SEL	
ISIDRO TORRES JUAREZ	CAEL	82
JOSE HUMBERTO JIMENEZ DE DIOS	CAEL	88
ZULEIMA GONZALEZ MALDONADO	CAEL	84
ANA ROSA ROMAN BRITO	CAEL	13
DAVID GARCIA LOPEZ	CAEL	113



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO
 CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 01
 CON CABECERA EN Cárdenas, TABASCO



CEP-01/2024/008

ROBERT ROMERO FAJARDO	CAEL	94
KAREN EDITH SANCHEZ RAMIREZ	CAEL	87
ANA KAREN PIMIENTA JIMENEZ	CAEL	74
CARLOS GARCIA LOPEZ	CAEL	97
SERVANDO PEREZ TORRES	CAEL	86
JOSE CARLOS BLE PEREZ	CAEL	17
FELIPE ANTONIO SANCHEZ GAMAS	CAEL	14
LEIDY YITZEL HERNANDEZ GAMAS	CAEL	96
ANA ALHELI RUIZ COLORADO	CAEL	98
BENJAMIN CRUZ FLORES	CAEL	121
CLAUDIA IVETH LOPEZ CRUZ	CAEL	112
MARISELA BURELO OLAN	CAEL	71
LANDY LAURA CAMPOS OLAN	CAEL	72

9

[Handwritten signature]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 01
CON CABECERA EN Cárdenas, TABASCO.



GED-01/2024/008

ANA CRISTEL GONZALEZ BALLONA	CAEL	91
ALMA CRYSTELL GOMEZ MONTEJO	CAEL	95
EDGAR IVAN FERNANDEZ ROQUE	CAEL	99
JUANA MARIA GOMEZ GARCIA	CAEL	12
DAMARY BURELO AGUIRRE	CAEL	100
ERICA GOMEZ CORDOVA	CAEL	67
FERNANDO JOSUE RAMOS MARTINEZ	CAEL	68
JOSE DEL CARMEN MARTINEZ PEREZ	CAEL	83
MAYRA CRISTELL VAZQUEZ TORRES	CAEL	85
EFRAIN CORDOVA FLORES	CAEL	69
JHONY PABLO GARDUZA	CAEL	79
ABRAHAM ALBERT LEZAMA	CAEL	89

[Handwritten signature]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO
 CIUDADANA DE TABASCO
 CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 01
 CON CABECERA EN CARDENAS, TABASCO.



CED-01/2024/008

ERICK DE JESUS HERNANDEZ CORTAZAR	CAEL	50
DEISY VELAZQUEZ ALEJANDRO	CAEL	16
YULIA MOLINA MATA	CAEL	86
NAYELI BEATRIZ JIMENEZ ULIN	CAEL	80
GABRIELA BRILLITH DOMINGUEZ RODRIGUEZ	CAEL	70
ALEXANDER CORDOVA ROMERO	CAEL	75
MERCEDES MORALES JIMENEZ	CAEL	92
ESTELA MADRIGAL DOMINGUEZ	CAEL	78
KARINA DEL CARMEN CORDOVA HERNANDEZ	CAEL	93
ANA GABRIELA MONTEJO JIMENEZ	CAEL	81
RAUL MONDRAGON MENDEZ	CAEL	90

9



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIDADADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 01
 CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO.

IEPC TABASCO
CED-01/2024/008

NATIVIDAD PEREZ ISIDRO	CAEL	66
SABINO ACOSTA GONZALEZ	CAEL	103

Segundo. La Lista de reserva que establece el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales queda integrada por las siguientes personas:

Nombre	Cargo
SANDY CORALINA JIMENEZ CRUZ	CAEL
ALEJANDRO RIOS LUCAS	CAEL
LUIS MIGUEL SILVEIRA VELAZQUEZ	CAEL
MARIA DEL ROSARIO JAVIER RAMOS	CAEL
PAOLA INES JIMENEZ CORDOVA	CAEL
DIANA GUADALUPE FLORES MORALES	CAEL
ARIANA CRISTAL CRUZ GRACIA	CAEL
ZURI SADAHI DE LA CRUZ DE LA CRUZ	CAEL
ARACELI ALVAREZ ARENA	CAEL
SARAI ROSALES PEREZ	CAEL



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
 CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 01
 CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO.



DIANA GONZALEZ PEREZ	CAEL
MARISELA MONTEJO JIMENEZ	CAEL
MIRIAM GONZALEZ MORALES	CAEL
IGNACIO LOPEZ HERNANDEZ	CAEL
YURIDIANA BERNARDO SANCHEZ	CAEL
RICARDO MONTEJO JIMENEZ	CAEL
ANA CRISTHELL CASTELLANOS GUTIERREZ	CAEL
ANGEL JAHIR PEREZ CARRILLO	CAEL
JOSE LEONARDO GARCIA DE LA CRUZ	CAEL

g

Tercero. La contratación de las personas designadas como Capacitadoras Asistentes Electorales Locales, es por tiempo determinado, a partir del 28 de abril y hasta el 11 de junio del 2024.

Cuarto. Se instruye a la persona titular de la Vocalía Secretaría de la Junta Electoral Distrital correspondiente a este distrito para que, en coordinación con la Dirección de Administración del Instituto, formalice la contratación de las y los funcionarios electorales designados, mediante contratos de trabajo por tiempo determinado en los que se especifiquen claramente las facultades y obligaciones que les corresponderán.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 01
CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO.



CED-01/2024/008

Quinto. Se instruye a la Vocalía de Organización Electoral y Educación Cívica prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo.

Sexto. Se instruye a la Secretaría de este Consejo que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación, remita copia certificada del presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se haga del conocimiento del Consejo Estatal; asimismo, se publique en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

Séptimo. Se instruye a la Secretaría de este Consejo que, mediante copia certificada que se fije en los estrados de este órgano electoral, publique el contenido del presente acuerdo, durante un lapso de setenta y dos horas, contadas a partir de su fijación. Una vez concluido el plazo, la Secretaría levantará constancia identificando el acto o los actos publicados, así como la fecha y hora de su fijación y retiro, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintisiete de abril del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 01 con cabecera en Cárdenas, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadana Zoraida González Mayo; ciudadana: Aida Sofía Hernández Gil, ciudadana: Marta Romero González, ciudadano: Ramón Ezequiel Salazar Jiménez; ciudadano Martín Chaires Méndez, ciudadana: Rosalba Alejandra Giva de los Santos.





LIC. ELIACIN DE LA CRUZ VELAZQUEZ.
PRESIDENTE DEL CONSEJO

LIC. BLAS SINUE RAMIREZ CARAVEO.
SECRETARIO DEL CONSEJO

EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO YEASIR SINUE RAMIREZ CARAVEO;
**SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 01 EN CARDENAS,
TABASCO**, CON DOMICILIO EN CALLE CAOBA 221 ESQUINA CEIBA DEL
FRACCIONAMIENTO LOS REYES LOMA ALTA, DEL MUNICIPIO DE CARDENAS,
TABASCO. -----

CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE **VEINTINUEVE (29)
FOJAS UTILES** ESCRITA POR UNA SOLA DE SUS CARAS, ES FIEL Y EXACTA
DEL **ACUERDO CED-01/2024/008**, MISMAS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS
DE ESTE CONSEJO DISTRITAL; Y QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO
Y FIRMO. CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 152
DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE
TABASCO. SE EXPIDE LA PRESENTE, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE
ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL MUNICIPIO DE CARDENAS,
TABASCO. -----

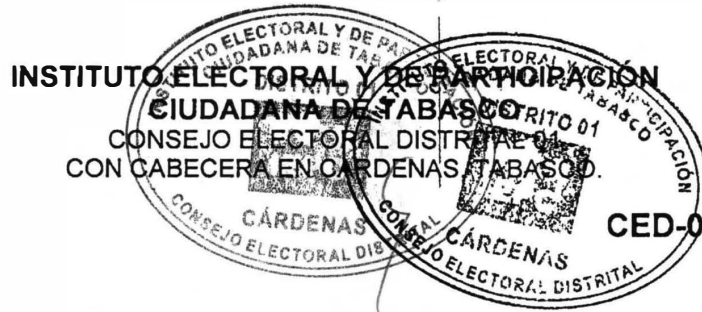
----- DOY FE. -----


**LIC. YEASIR SINUE RAMIREZ CARAVEO
SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL
DISTRITAL 01 EN CARDENAS, TABASCO.**



No.- 12267

ACUERDO



CED-01/2024/009

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 01 CON CABECERA EN CARDENAS, TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LOS ENLACES DE COMUNICACIÓN Y RESPONSABLES DE TRASLADO, ENTREGA Y/O RECEPCIÓN PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES CONTENIDAS EN LOS LINEAMIENTOS PARA EL INTERCAMBIO DE PAQUETES Y DOCUMENTOS ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

CAEL:	Capacitador/a Asistente Electoral Local.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
 CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 01
 CON CABECERA EN Cárdenas, TABASCO.
 CÉD-01/2024/009

Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Protocolo:	Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales federales y locales entre el Instituto Nacional Electoral y el propio Instituto, recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
SEL:	Supervisor/a Electorales Locales.
SIJE:	Sistema Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

En ese sentido, con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación



CED-01/2024/009

proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.



CED-01/2024/009

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.7 Lineamientos aprobados por el INE

El 12 de octubre de 2023, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG561/2023, aprobó los Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

1.8 Protocolo

El 28 de febrero del presente año, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2024/022 aprobó el protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales federales y locales entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto, recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

1.9 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado con motivo del Proceso Electoral.

1.10 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 01
CON CABECERA EN CARDENAS, TABASCO.



CED-01/2024/009

lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos, electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 01
CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO



CED-01/2024/009

certeza, legalidad, independencia, máxima ~~pluritud~~ imparcialidad, objetividad y paridad de género, gufen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Órganos distritales o desconcentrados del Instituto

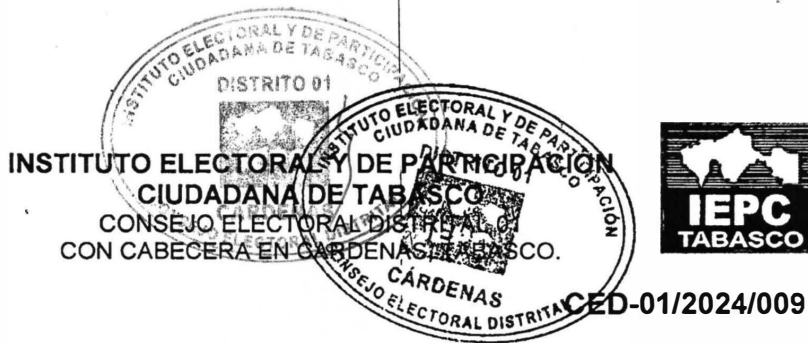
Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

2.5 Consejos Distritales

Que, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, éstos últimos, únicamente tendrán voz, pero no voto.

En lo que respecta a las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El primero, además, fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Electoral Distrital.

Asimismo, los artículos 115 numeral 1 fracción VI y 127 numeral 4 de la Ley Electoral, confieren al Consejo Estatal la facultad de designar a las Consejeras y Consejeros Distritales en la primera semana del mes de diciembre del año previo al de la elección, con base en las propuestas que al efecto haga la Consejera o Consejero Presidente.



2.6 Competencia del Consejo Distrital

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen la atribución de vigilar la observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

2.7 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia:

- a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.

2.8 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

2.9 Etapas del proceso electoral



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 01
CON CABECERA EN GARDENAS, TABASCO.



CED-01/2024/009

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

La etapa de preparación de la elección, se inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal, celebre para el proceso electoral respectivo y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Por su parte, la etapa de la jornada electoral de las elecciones, se inicia a las 8:00 horas del primer domingo del mes de junio y concluye con la clausura de casillas.

Finalmente, la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales, concluyendo con los cómputos y las declaraciones que realicen los mismos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

2.10 Remisión de los paquetes electorales

Que, el artículo 249 de la Ley Electoral dispone que, una vez clausuradas las casillas, las y los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

- I. Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, y
- II. Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 3 del artículo en cita, los Consejos adoptarán previamente al día de la elección, las providencias necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos para que puedan ser recibidos en forma simultánea.



CED-01/2024/009

Además, los Consejos acordarán que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesaria en los términos de esta Ley, incluyendo el establecimiento de centros de acopio, siempre y cuando se garantice la seguridad de la documentación electoral y del personal auxiliar y los funcionarios de casilla.

Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos y candidaturas independientes que así desearan hacerlo.

2.11 Recepción de paquetes electorales

Que, de conformidad con el artículo 383 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del INE y del organismo electoral, según el caso, una vez concluida la Jornada Electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el anexo 14 de dicho Reglamento, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del INE y de los organismos electorales se ajusten a lo establecido en la Ley General y las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

2.12 Procedimiento de entrega e intercambio de paquetes electorales

Que, de acuerdo con el anexo 14 del Reglamento de Elecciones, en las elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

- 1) El Consejo General del organismo electoral en coordinación con sus órganos distritales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la ley electoral local.
- 2) El Consejo General del organismo electoral a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL
CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO.



CED-01/2024/009

de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del INE orientará y asesorará a los órganos competentes del organismo electoral.

- 3) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.
- 4) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

2.13 Comisión, enlaces de comunicación y responsables de traslado

Que, de acuerdo con el Protocolo, los Consejos Distritales, en la segunda quincena de abril, presentarán la propuesta de integración de la comisión para llevar a cabo la entrega e intercambio de paquetes y documentación electoral entre ambas instituciones. Dicha Comisión estará integrada por una Consejería Electoral propietaria o suplente y las representaciones de Partidos Políticos y candidaturas independientes que así lo deseen, cuidando que cuente con la representación de al menos dos fuerzas políticas, que serán elegidas mediante sorteo, considerando el orden de prelación entre los partidos políticos que no pertenezcan a una misma coalición o candidatura común incluyendo las representaciones de candidaturas independientes en su caso en cada Consejo Distrital; la falta de presencia de éstos no será impedimento para que la referida Comisión realice sus funciones. También designarán, mediante acuerdo de la mayoría de sus integrantes, un número suficiente de enlaces de comunicación y de responsables de traslado, entrega y/o recepción, para realizar las actividades conferidas en el Protocolo.

En ese sentido, el enlace de comunicación se encarga de dar aviso inmediato al Órgano competente, y a su órgano de adscripción, en caso de recibir paquetes o documentación electorales de otro órgano. Por su parte, las personas responsables de traslado, entrega



CED-01/2024/009

y/o recepción estarán encargadas de trasladarse para realizar la entrega, recepción y/o intercambio de paquetes o la documentación electoral.

2.14 Procedimiento para el intercambio de paquetes

Que, conforme al Protocolo, los enlaces de comunicación y las personas responsables del traslado, entrega y/o recepción, deberán sujetarse al siguiente procedimiento, cuando se detecte o advierta documentación electoral objeto de una entrega distinta en las sedes de los órganos receptores:

- a) Cualquier funcionario o funcionaria que detecte la recepción de un paquete o documentación que no corresponde al ámbito de competencia del órgano receptor, avisará de inmediato a la presidencia de éste.
- b) Una vez que se confirme una entrega distinta, la Secretaría del Consejo Distrital y receptor iniciarán la elaboración de un acta circunstanciada según corresponda, en la cual se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- c) El o la Presidenta del órgano receptor instruirá de inmediato a quien actúe como Enlace de comunicación para que avise, por la vía más expedita, al Órgano competente de lo cual se dejará constancia del comunicado vía correo electrónico, respecto de la detección de documentación electoral objeto de una entrega distinta.
- d) La persona responsable de traslado del órgano receptor, llenará el anexo 2 señalado en el Protocolo, en el cual se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el estado en que se recibió el paquete, y se deberá procurar contar con evidencia fotográfica.
- e) La Presidencia del órgano receptor, instruirá el resguardo de la caja paquete en el sitio que, conforme a las medidas de previsión señaladas anteriormente, garanticen la integridad del paquete recibido.
- f) La Presidencia del órgano receptor, dará cuenta de los paquetes o documentos electorales encontrados a los integrantes del Consejo Distrital y al Consejo Estatal.
- g) Bajo ninguna circunstancia se abrirán los paquetes electorales.



CED-01/2024/009

h) Una vez que el órgano competente sea notificado, el o la responsable de traslado, entrega y/o recepción, deberá trasladarse a dicho órgano a efecto de realizar la entrega o intercambio según se trate.

El Anexo 2 registro de paquetes y documentación electoral recibida en un órgano distinto al competente, servirá como mecanismo de control interno para el órgano que realizará la entrega, además de ser un acuse de recibo, tanto para el organismo que recibe como para él o la responsable de traslado, entrega y/o recepción. Dicho formato deberá contener el nombre, cargo y firma de: el o la responsable de traslado, entrega y/o recepción; el funcionario que recibe.

Los integrantes de la Comisión del Consejo Distrital de que se trate, podrán acompañar a la persona responsable de traslado que entrega y/o recibe paquetes o documentación electoral, sin que esto constituya una razón para la suspensión de la sesión, en su caso.

Tampoco deberá suspenderse o demorarse el traslado o la entrega o recepción de paquetes y/o documentos por la ausencia de acompañamiento. Los traslados para la entrega de los paquetes o documentación electoral quedarán sujetos a las características geográficas y sociales de los distritos electorales.

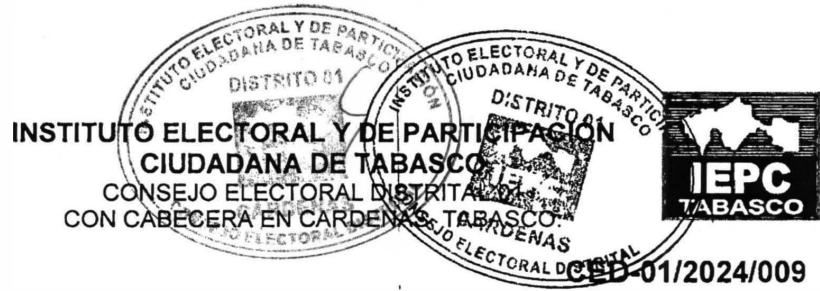
2.15 Designación de enlaces de comunicación y responsables del traslado, entrega y/o recepción

Que, conforme a las consideraciones señaladas y para dar cumplimiento a lo establecido en el Protocolo, este Consejo Distrital propone que, ante la eventualidad de advertir documentación electoral objeto de una entrega distinta en las sedes de cualquier órgano receptor, las siguientes personas funjan como enlaces de comunicación y responsables del traslado, entrega y/o recepción, en su caso:

2.15.1 Enlaces de comunicación

Nombre	Cargo actual	Correo electrónico	Número telefónico
CECILIA SAAVEDRA HERNANDEZ	SEL	[REDACTED]	[REDACTED]

Handwritten signature



2.15.2 Responsables del traslado, entrega y/o recepción

Nombre	Cargo actual	Correo electrónico	Número telefónico
ISIDRO TORRES JUAREZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
JOSE HUMBERTO JIMENEZ DE DIOS	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
ZULEIMA GONZALEZ MALDONADO	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
ANA ROSA ROMAN BRITO	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
DAVID GARCIA LOPEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
ROBERT ROMERO FAJARDO	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
KAREN EDITH SANCHEZ RAMIREZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
ANA KAREN PIMIENTA JIMENEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
CARLOS GARCIA LOPEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
SERVANDO PEREZ TORRES	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
JOSE CARLOS BLE PEREZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
FELIPE ANTONIO SANCHEZ GAMAS	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
LEIDY YITZEL HERNANDEZ GAMAS	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
ANA ALHELI RUIZ COLORADO	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]

[Handwritten signature]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DE CARDENAS
CON CABECERA EN CARDENAS, TABASCO

CED-01/2024/009

BENJAMIN CRUZ FLORES	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
CLAUDIA IVETH LOPEZ CRUZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
MARISELA BURELO OLAN	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
LANDY LAURA CAMPOS OLAN	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
ANA CRISTEL GONZALEZ BALLONA	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
ALMA CRYSTELL GOMEZ MONTEJO	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
EDGAR IVAN FERNANDEZ ROQUE	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
JUANA MARIA GOMEZ GARCIA	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
DAMARY BURELO AGUIRRE	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
ERICA GOMEZ CORDOVA	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
FERNANDO JOSUE RAMOS MARTINEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
JOSE DEL CARMEN MARTINEZ PEREZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
MAYRA CRISTELL VAZQUEZ TORRES	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
EFRAIN CORDOVA FLORES	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
JHONY PABLO GARDUZA	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
ABRAHAM ALBERT LEZAMA	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]

Handwritten marks and signatures on the right side of the page.



ERICK DE JESUS HERNANDEZ CORTAZAR	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
DEISY VELAZQUEZ ALEJANDRO	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
YULIA MOLINA MATA	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
NAYELI BEATRIZ JIMENEZ ULIN	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
GABRIELA BRILLITH DOMINGUEZ RODRIGUEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
ALEXANDER CORDOVA ROMERO	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
MERCEDES MORALES JIMENEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
ESTELA MADRIGAL DOMINGUEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
KARINA DEL CARMEN CORDOVA HERNANDEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
ANA GABRIELA MONTEJO JIMENEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
RAUL MONDRAGON MENDEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
NATIVIDAD PEREZ ISIDRO	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
SABINO ACOSTA GONZALEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]

g

A

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:



CED-01/2024/009

3 Acuerdo

Primero. Se designa a los enlaces de comunicación y responsables de traslado, entrega y/o recepción para realizar las actividades contenidas en los lineamientos para el intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 siguientes:

a) Enlaces de comunicación

Nombre	Cargo actual	Correo electrónico	Número telefónico
CECILIA SAAVEDRA HERNANDEZ	SEL	[REDACTED]	[REDACTED]

b) Responsables del traslado, entrega y/o recepción

Nombre	Cargo actual	Correo electrónico	Número telefónico
ISIDRO TORRES JUAREZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
JOSE HUMBERTO JIMENEZ DE DIOS	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
ZULEIMA GONZALEZ MALDONADO	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
ANA ROSA ROMAN BRITO	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
DAVID GARCIA LOPEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]

[Handwritten signature and scribbles on the right margin]



CED-01/2024/009

ROBERT ROMERO FAJARDO	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
KAREN EDITH SANCHEZ RAMIREZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
ANA KAREN PIMIENTA JIMENEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
CARLOS GARCIA LOPEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
SERVANDO PEREZ TORRES	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
JOSE CARLOS BLE PEREZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
FELIPE ANTONIO SANCHEZ GAMAS	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
LEIDY YITZEL HERNANDEZ GAMAS	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
ANA ALHELI RUIZ COLORADO	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
BENJAMIN CRUZ FLORES	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
CLAUDIA IVETH LOPEZ CRUZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
MARISELA BURELO OLAN	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
LANDY LAURA CAMPOS OLAN	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
ANA CRISTEL GONZALEZ BALLONA	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
ALMA CRYSTELL GOMEZ MONTEJO	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
EDGAR IVAN FERNANDEZ ROQUE	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]

Handwritten signature and scribbles on the right margin.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
 DISTRITO 01
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
 CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL
 CON CABECERA EN CARDENAS, TABASCO.
 CED-01/2024/009

JUANA MARIA GOMEZ GARCIA	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
DAMARY BURELO AGUIRRE	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
ERICA GOMEZ CORDOVA	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
FERNANDO JOSUE RAMOS MARTINEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
JOSE DEL CARMEN MARTINEZ PEREZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
MAYRA CRISTELL VAZQUEZ TORRES	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
EFRAIN CORDOVA FLORES	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
JHONY PABLO GARDUZA	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
ABRAHAM ALBERT LEZAMA	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
ERICK DE JESUS HERNANDEZ CORTAZAR	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
DEISY VELAZQUEZ ALEJANDRO	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
YULIA MOLINA MATA	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
NAYELI BEATRIZ JIMENEZ ULIN	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
GABRIELA BRILLITH DOMINGUEZ RODRIGUEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
ALEXANDER CORDOVA ROMERO	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
MERCEDES MORALES JIMENEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]

S

B



ESTELA MADRIGAL DOMINGUEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
KARINA DEL CARMEN CORDOVA HERNANDEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
ANA GABRIELA MONTEJO JIMENEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
RAUL MONDRAGON MENDEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
NATIVIDAD PEREZ ISIDRO	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
SABINO ACOSTA GONZALEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]

Segundo. La designación como enlaces de comunicación y responsables del traslado, entrega y/o recepción establecida en el presente acuerdo, será durante el período del 02 al 11 de junio de 2024.

Tercero. La Presidencia del Consejo, en su calidad de titular de la Vocalía Ejecutiva, en coordinación con la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, a través de la Coordinación de Organización Electoral y el área administrativa deberán prever lo necesario para que las personas designadas ejecuten sus atribuciones.

Cuarto. Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el veintisiete de abril del año dos mil veinticuatro, por votación unanime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 01 con cabecera en Cárdenas, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadana Zoraida González Mayo; ciudadana: Aida Sofía Hernández Gil, ciudadana: Marta Romero



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 01
CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO.



CED-01/2024/009

González, ciudadano: Ramón Ezequiel Salazar Jiménez; ciudadano Martin Chaires Méndez, ciudadana: Rosalba Alejandra Silva de los Santos.


**LIC. ELIACIN DE LA CRUZ
VELAZQUEZ**
PRESIDENTE DEL CONSEJO


**LIC. YEASIR SINUE RAMIREZ
CARAVEO**
SECRETARIO DEL CONSEJO

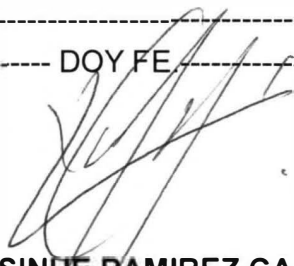


EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO YEASIR SINUE RAMIREZ CARAVEO;
**SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL 01 EN CARDENAS,
TABASCO**, CON DOMICILIO EN CALLE CAOBA 221 ESQUINA CEIBA DEL
FRACCIONAMIENTO LOS REYES LOMA ALTA, DEL MUNICIPIO DE CARDENAS,
TABASCO. -----

-----**CERTIFICA**-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE **VEINTE (20)
FOJAS UTILES** ESCRITA POR UNA SOLA DE SUS CARAS, ES FIEL Y EXACTA
DEL **ACUERDO CED-01/2024/009**, MISMAS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS
DE ESTE CONSEJO DISTRICTAL; Y QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO
Y FIRMO. CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 152
DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE
TABASCO. SE EXPIDE LA PRESENTE, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE
ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL MUNICIPIO DE CARDENAS,
TABASCO. -----

----- DOY FE -----



**LIC. YEASIR SINUE RAMIREZ CARAVEO
SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL
DISTRICTAL 01 EN CARDENAS, TABASCO.**



No.- 12268

ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/11

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02 CON CABECERA EN CÁRDENAS, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICAN LOS ESPACIOS ALTERNOS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN SU CASO, PUNTOS DE RECuento PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIÓN LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

X





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/11

Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
SIJE:	Sistema Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.
SEL:	Supervisor/a Electorales Locales.
CAEL:	Capacitador/a Asistente Electoral Local.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

En ese sentido, con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/11

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/11

relativos a la Gobernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.7 Lineamientos de Cómputo

El 28 de febrero del presente año, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2024/020 por el que se emitieron los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Electorales Distritales y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral, bajo los cuales se desarrollará la sesión especial de cómputo, prevista en términos de los artículos 257 y 258 de la Ley Electoral con sujeción a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del Reglamento de Elecciones, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto emita el INE.

1.8 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado con motivo del Proceso Electoral.

1.9 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/11

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/11

Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Órganos distritales o desconcentrados del Instituto

Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

2.5 Consejos Distritales

Que, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, éstos últimos, únicamente tendrán voz, pero no voto.

En lo que respecta a las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El primero, además, fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Electoral Distrital.

Asimismo, los artículos 115 numeral 1 fracción VI y 127 numeral 4 de la Ley Electoral, confieren al Consejo Estatal la facultad de designar a las Consejeras y Consejeros Distritales en la primera semana del mes de diciembre del año previo al de la elección, con base en las propuestas que al efecto haga la Consejera o Consejero Presidente.

2.6 Competencia del Consejo Distrital

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen la atribución de vigilar la observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.

X

1



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/11

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

2.7 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia:

- a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa;
- b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional;
- c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y,
- d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.

2.8 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

2.9 Etapas del Proceso Electoral

Que, de acuerdo con los artículos 164 y 165 numeral 2 fracciones I, II y III de la Ley Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos previstos por la Constitución Local, la Ley General y la propia Ley, ejecutados por las autoridades electorales nacionales y estatales, los partidos políticos, las candidaturas y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado, así como de los ayuntamientos; que comprende las etapas de: a) preparación de la



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/11

elección; b) de la jornada electoral; y, c) resultados y declaración de validez de las elecciones.

En ese contexto, como lo disponen los numerales 3, 4, y 5 del artículo 165 de la Ley Electoral, la preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal celebre para el Proceso Electoral respectivo y concluye al iniciarse la jornada electoral; por su parte, la jornada electoral inicia a las ocho horas del primer domingo del mes de junio y concluye con la clausura de casillas; y finalmente, la etapa de resultados y declaración de validez, inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales, concluyendo con los cómputos y las declaraciones que realicen los mismos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

2.10 Concepto de cómputo distrital, municipal y parcial municipal

Que, el artículo 257 numeral 1 de la Ley Electoral señala que, el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

Respecto al cómputo municipal, el artículo 259 numeral 1 de la Ley en cita refiere que, es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de la totalidad de las casillas en un municipio.

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo en cita, en aquellos municipios que se integren por dos o más distritos, el Consejo Estatal podrá designar de entre estos, al Consejo Distrital que fungirá como cabecera de municipio, el cual será el responsable del cómputo final que corresponda a la demarcación territorial del municipio.

Conforme al Lineamiento, el cómputo parcial municipal es el cómputo obtenido de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías por mayoría relativa, de una parte, de las secciones electorales y casillas, correspondientes a un municipio, realizado por los Consejos Electorales Distritales.

En lo que respecta a los Consejos Distritales que realicen el cómputo de una parte de las secciones electorales y casillas correspondientes a un municipio, emitirán un acta de cómputo parcial municipal, entregarán copia certificada de la misma a las



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/11

representaciones de partidos políticos y a la de la candidatura independiente, y enviarán el original de dicha acta al Consejo Distrital cabecera de municipio que corresponda, conservando una copia certificada de la misma, la que será resguardada por la Presidencia del Consejo Distrital.

El acta de cómputo parcial municipal deberá ser escaneada y subida al Sistema de Información Estatal Electoral (SIEE), a efectos de que pueda ser visualizada por el Consejo Distrital cabecera de municipio.

2.11 Inicio de la etapa de resultados

Que, el artículo 249 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral establece que, una vez clausuradas las casillas, las presidencias de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura: I). Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal; y, II). Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal. Estos plazos podrán ampliarse por los Consejos Distritales, previamente al día de la elección, para aquellas casillas que lo justifiquen.

Por su parte, los artículos 258 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral y 15 numeral 3 del Reglamento de Sesiones, prevén que los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente: I). El de la votación de la gubernatura; II). El de la votación de diputaciones; y, III). El de la votación de presidencias municipales y regidurías.

Cada uno de los cómputos referidos, se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

2.12 Escenarios de cómputo

Que, el artículo 389 del Reglamento de Elecciones, establece que, a más tardar en el mes de febrero del año de la elección, la Dirección Ejecutiva remitirá a las juntas distritales ejecutivas la instrucción para que desarrollen un proceso de planeación que



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/11

comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada consejo distrital.

Dicho proceso de planeación, incluirá la logística y las medidas de seguridad correspondiente a la habilitación de los espacios disponibles al interior o anexos al inmueble distrital para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales.

La Presidencia del Consejo Distrital, deberá informar puntualmente a los integrantes del Consejo Distrital, que la propuesta incluye la totalidad de alternativas ante los diferentes escenarios que puedan preverse para los cómputos, y que será hasta el martes previo a la sesión de cómputos y derivado de los análisis de las actas, que el consejo apruebe el escenario que se actualice, conforme el resultado del análisis final.

2.13 Posibles escenarios de cómputo

Que, a partir de lo anterior, para llevar a cabo el cómputo distrital de la elección para diputaciones por mayoría relativa, se pueden presentar los siguientes escenarios: 1) Cómputo en paralelo (cotejo de actas y recuento de votos); 2) Cómputo con recuento total al inicio; 3) Cómputo de cero a veinte en el pleno del Consejo Electoral Distrital; y, 4) Cómputo con recuento total al final de la sesión.

2.14 Posibilidad de recuento parcial y recuento total de la votación

Que, de acuerdo con el artículo 262 de la Ley Electoral y el numeral 3.5 de los Lineamientos de Cómputo, el recuento parcial consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, que puede ser realizado por el pleno del Consejo Distrital o por los grupos de trabajo aprobados para ese fin.

En tanto que, el recuento total, es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de una demarcación territorial distrital o municipal, que deberá ser realizado por los grupos de trabajo. Al efecto, se establecerá cuando exista indicio que la diferencia entre la candidatura presunta ganadora de la elección de mayoría relativa en el distrito local o municipio y la candidatura que haya obtenido el



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/11

segundo lugar en votación, sea igual o menor a un punto porcentual y antes del inicio de la sesión de cómputo o al término de ésta, exista petición por escrito de la representación del partido político, candidatura independiente o coalición que postuló al segundo de las candidaturas antes señaladas.

2.15 Reunión de trabajo previa a las sesiones permanentes de cómputos

Que, los artículos 387 y 388 del Reglamento de Elecciones establecen una reunión de trabajo que se realizará el día previo a la sesión de cómputo distrital, para abordar, entre otros asuntos, lo relativo a la presentación de un informe que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración.

2.16 Sesión extraordinaria posterior a la Jornada Electoral

Que, de acuerdo al artículo 388 del Reglamento de Elecciones, con la información obtenida durante la reunión de trabajo, se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el Consejo Distrital, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

- a) Presentación del análisis del consejero presidente sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el Consejo Distrital;
- b) Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales;
- c) Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo, y en su caso de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el pleno del Consejo Distrital;
- d) Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/11

- e) Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al Consejo Distrital en el recuento de votos y asignación de funciones;
- f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo en las instalaciones de la junta distrital ejecutiva o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial, y
- g) Informe de la Presidencia del Consejo sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante los grupos de trabajo.

2.17 Sustituciones durante la sesión permanente

Que, el artículo 258 numerales 3 y 4 de la Ley Electoral refiere que, los Consejos Distritales, en sesión previa a la Jornada Electoral, podrán acordar que la presidencia y secretaria del Consejo puedan ser sustituidas en sus funciones, por quien ocupe la vocalía de organización electoral y educación cívica; y que las consejerías electorales y representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes acrediten en sus ausencias, a sus suplencias para que participen, de manera que se pueda sesionar permanentemente.

2.18 Mesas auxiliares

Que, el artículo 258 numerales 5, 6, y 7 de la Ley Electoral dispone que, las mesas auxiliares son órganos temporales para el desarrollo de los cómputos de las elecciones para las diputaciones, presidencias municipales y regidurías. Asimismo, los consejos electorales distritales podrán instalar mesas auxiliares para los cómputos de las elecciones de diputaciones y regidurías. El procedimiento de conformación de las mesas auxiliares será determinado conforme a los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Estatal.

2.19 Grupos de trabajo y puntos de recuento



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/11

Que, de acuerdo con los Lineamientos de Cómputo el Grupo de Trabajo se crea para realizar el recuento de votos de manera parcial o total de las casillas respecto de una elección y se integra por una Consejería Electoral propietaria o suplente, las representaciones de los partidos políticos o candidaturas independientes acreditadas ante cada uno de ellos y por el personal de apoyo aprobado por el Consejo Distrital correspondiente.

En lo que respecta a los puntos de recuento, los Lineamientos de Cómputo, señala que resultan de aplicar la fórmula para un recuento de votos en la parcialidad o totalidad de las casillas y que se suscitarán dentro de los grupos de trabajo.

2.20 Planeación de escenarios

Que, en términos de los Lineamientos de Cómputo numeral 2.3, la Secretaría Ejecutiva, a más tardar en el mes de febrero del año de la elección, instruirá a las juntas electorales distritales para que planeen la ubicación de los espacios en los que funcionarán los grupos de trabajo con los puntos de recuento necesarios, con base en las modalidades de recuento y los escenarios de participación que se tienen proyectados para los cómputos correspondientes.

En cada escenario (recuento parcial o total), se preverán también la logística y medidas de seguridad que, en su caso, se implementarán para la habilitación de los espacios disponibles dentro de las instalaciones de las juntas distritales, de acuerdo a lo establecido en la fracción XII del artículo 37 del Reglamento Interior del Instituto.

2.21 Habilitación de espacios para la realización de cómputos

Que, el numeral 2.3 del Lineamiento de Cómputo señala que, la habilitación de espacios para el recuento de votos atenderá invariablemente las siguientes reglas, acorde con lo previsto en el artículo 389 del Reglamento de Elecciones:

- En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble (área destinada a SEL y CAEL, entre otros); patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede del Consejo Distrital. En última instancia, en las calles y aceras que limiten el predio de las instalaciones de las juntas distritales, que ofrezcan cercanía y traslado eficiente



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/11

de los paquetes a los Grupos de Trabajo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas dificulten el desarrollo de las actividades.

- No podrá habilitarse la Bodega Electoral para la realización del cómputo.
- En el supuesto de un recuento parcial, al término del cotejo de las actas de escrutinio y cómputo que se realice en paralelo con el recuento de votos, podrá habilitarse la sala de sesiones del Consejo Distrital para instalar más puntos de recuento, de conformidad con la superficie disponible. Para el caso de recuento total podrá utilizarse este espacio una vez que se haya concluido el recuento de las casillas especiales.
- Cuando el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se limitará la libre circulación en estos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales.
- Cuando el cómputo se realice en la calle o aceras del inmueble, se tomarán las previsiones para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los grupos de trabajo. Únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible.
- Las Presidencias de los Consejos Distritales, en coordinación con el Consejo Estatal, realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades que corresponda, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde, en su caso, se realizarán los cómputos locales.

2.22 Determinación de los escenarios

Que, conforme al oficio no. DOEEC7933/2024, signado por el Lic. Rigoberto de O Gallegos, encargado de despacho de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, se remitió por medio de la Secretaría Ejecutiva a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tabasco, la propuesta de habilitación de espacios para el recuento de votos y la relativa a los escenarios de cómputo distrital, con las observaciones solventadas, por lo



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/11

que se tienen por cumplidas las disposiciones establecidas en el calendario de coordinación entre el INE y el IEPCT

Al respecto, las bases generales establecidas en el anexo 17 del Reglamento de Elecciones, desarrollan los criterios que deben observar e implementar de manera obligatoria los órganos competentes de los organismos electorales, garantizando así que cuenten con mecanismos eficientes y probados para el desarrollo y conclusión oportuna de los cómputos atinentes.

Cabe mencionar que, el proceso de planeación para el desarrollo de los cómputos de las elecciones locales inicia desde el año previo a la elección y se encuentra orientado a anticipar los diversos escenarios que pudieran presentarse en los órganos competentes del organismo electoral que llevarán a cabo los cómputos, considerando las medidas pertinentes a fin de contar con los recursos necesarios ante la posibilidad de realizar recuentos parciales o totales de la votación de las casillas instaladas.

Finalmente, es de destacar que, cada escenario (recuento parcial o total), prevé la logística y las medidas de seguridad que, en su caso, se implementarán para la habilitación de los espacios disponibles dentro de las instalaciones de los órganos competentes.

Es por ello que, la propuesta constituye una herramienta primordial para que, los Consejos Distritales conforme a las bases generales establecidas en el anexo 17 del Reglamento de Elecciones, habiliten de forma oportuna y planificada las sedes en las que, de ser el caso, se llevarán a cabo los recuentos de votos derivados de los cómputos de las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones locales y Regidurías por el principio de mayoría relativa.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. De conformidad con los artículos 387, numeral 4, inciso f) y 388, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones, se ratifica la habilitación de espacios para la instalación de los grupos de trabajo, con cinco puntos de recuento contenidos en el anexo 1, para realización del Cómputo Distrital y recuento de votos en su caso, bajo la



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/11

modalidad de cómputo distrital en el Consejo Electoral Distrital 02 con cabecera en cárdenas, Tabasco.


Segundo. La Presidencia de este Consejo será la responsable de coordinar el operativo, apoyado de las Vocalías Secretaria y de Organización Electoral y Educación Cívica en todos los casos, salvo el de apertura y cierre de la bodega electoral, el cual se hará de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 171, 172 y 173 del Reglamento de Elecciones.


Tercero. Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica provea lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo.

Cuarto. Se instruye al Secretario de este Consejo, realice los trámites administrativos pertinentes ante los órganos centrales del Instituto, para los efectos correspondientes.

Quinto. Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el 27 de abril de dos mil veinticuatro, por votación unanimidad de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 02 con cabecera en Cárdenas, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadano Edgar Díaz Olán; Ciudadana Beatriz Pérez Zurita; Ciudadano José Gabriel Sánchez Burelos; Ciudadano. Ignacio Velázquez Alegría; Ciudadana María Emmanuelle Córdova Bautista; y Ciudadana Floridalma Flores Maldonado.


LIC. AMALIA LOPEZ VIDAL
PRESIDENTA DEL CONSEJO


LIC. HÉCTOR RAMOS OLÁN
SECRETARIO/A DEL CONSEJO





Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco

"Tu participación es nuestro compromiso"

Anexo del Acuerdo: CED-02/2024/11 del
Consejo Electoral Distrital 02 con Cabecera en
Cárdenas.

JUNTA DISTRITAL Y PUNTOS DE RECUENTO

PROCESO ELECTORAL LOCAL
ORDINARIO 2023 - 2024



► DISTRITO 02 CÁRDENAS

GRUPOS DE TRABAJO Y PUNTOS DE RECUENTO				
DISTRITO	GT	PUNTOS DE RECUENTO INTERIOR	PUNTOS DE RECUENTO EXTERIOR	TOTAL PR
JUNTA ELECTORAL DISTRITAL 02 CÁRDENAS	1	5	0	5

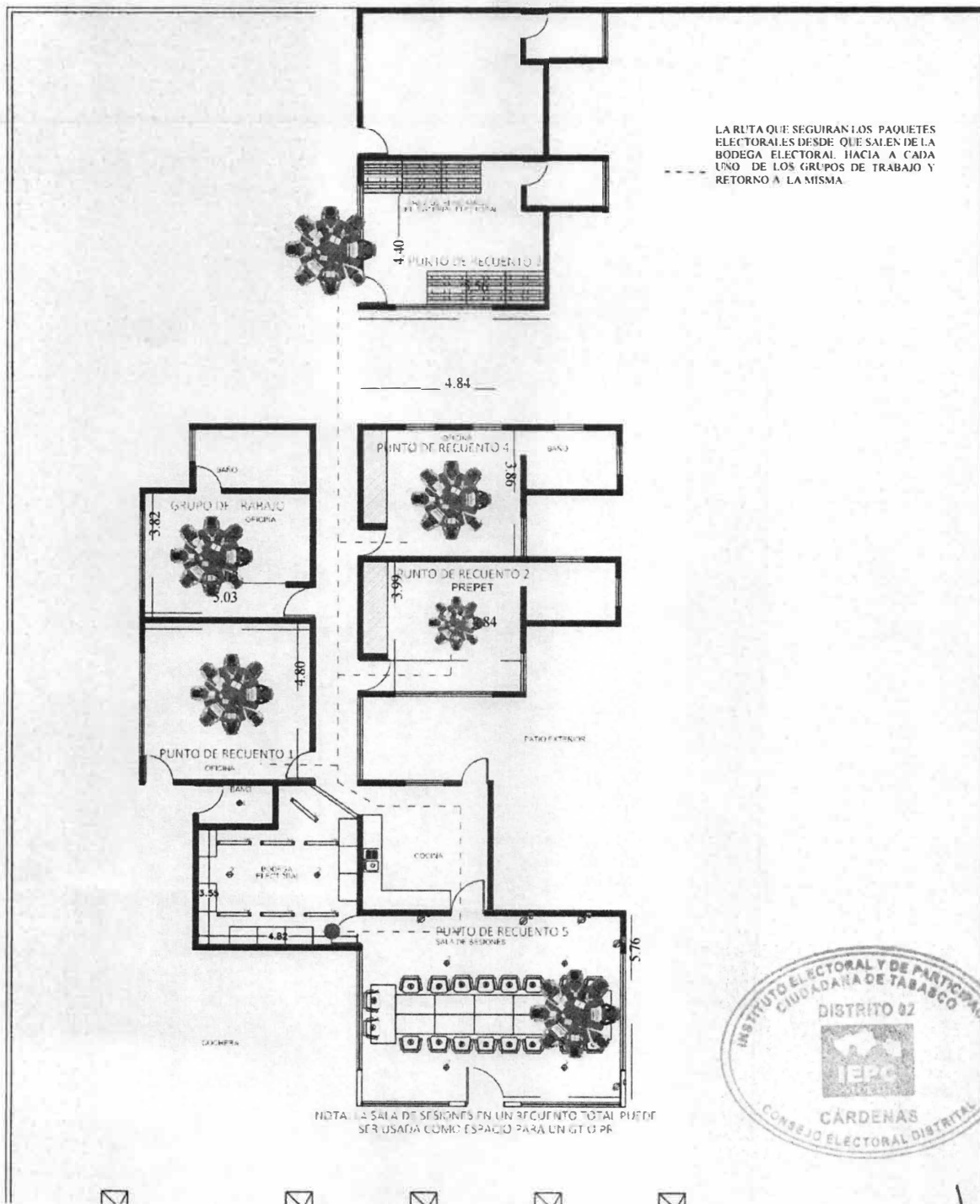
ESCENARIOS DE CÓMPUTO (RECUENTO TOTAL Y PARCIAL CORTE 17/04/24)														
SECCIONES	CASILLAS	PR FISICOS	TOTAL				PARCIAL (75%)				PARCIAL (50%)			
			17 HRS. 34 SEG.	PR	10 HRS. 20 SEG.	PR	17 HRS. 34 SEG.	PR	10 HRS. 20 SEG.	PR	17 HRS. 34 SEG.	PR	10 HRS. 20 SEG.	PR
52	136	5	4.0	4	6.8	7	3.0	3	5.1	6	2.0	2	3.4	4

PROPUESTA PRESUPUESTAL

MATERIAL ELÉCTRICO				MOBILIARIO			EQUIPO DE CÓMPUTO			MATERIAL DE OFICINA							
GENERADOR ELÉCTRICO	EXTENCIONES ELÉCTRICAS (dos sockets)	FOCOS LED 100 W	SILLAS	MESAS	TOLDOS	BAÑOS PORTÁTILES	COMPUTADORA	IMPRESORA	SCANNER	NÚMERO DE GAFETES	BOLIGRAFOS	LÁPIZ	MARCADOR PERMANENTE	CUENTA FÁCIL	CUTTER	CINTA TRANSPARENTE	ALIMENTOS
1	2	4	96	13	4	2	2	2	2	90	96	96	24	24	24	48	923



► DISTRITO 02 CÁRDENAS







**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02 CON CABECERA EN CÁRDENAS

EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA; A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02 CON CABECERA EN CARDENAS, EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO HÉCTOR RAMOS OLÁN, SECRETARIO DEL CONSEJO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN XXVIII Y 7 FRACCIÓN XXI DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES-----

-----C E R T I F I C A-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE (16) DIECISEIS FOJAS ÚTILES Y UN ANEXO DE (4) CUATRO HOJAS, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO **CED-02/2024/011** QUE EMITE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02, EN CÁRDENAS, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE LOS CUALES SE RATIFICAN LOS ESPACIOS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN SU CASO PUNTOS DE RECUENTO PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIÓN LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL; MISMA QUE TUVE A LA VISTA; EL QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. -----

LA QUE SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO. -----

----- DOY FE -----



LIC. HÉCTOR RAMOS OLÁN
SECRETARIO DEL CONSEJO

No.- 12269

ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/12

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02 CON CABECERA EN CÁRDENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LAS PERSONAS SUPERVISORAS Y CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamiento:	Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales (Anexo 21 del Manual de





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/12

	Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los SE y CAE), aprobado por el INE.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
SIJE:	Sistema Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.
SEL:	Supervisor/a Electorales Locales.
CAEL:	Capacitador/a Asistente Electoral Local.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

En ese sentido, con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/12

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023 – 2024

El 23 de agosto de 2023, mediante acuerdo INE/CG492/2023, el Consejo General del INE aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023 – 2024 y sus respectivos anexos, ente éstos, el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales y su anexo 21 relativo al Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL.

A
I



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/12

1.6 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.7 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.8 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado con motivo del Proceso Electoral.

1.9 Convocatoria para el proceso de selección y designación de SEL y CAEL

El 28 de febrero de 2024, mediante acuerdo CE/2024/021, el Consejo Estatal emitió la convocatoria para participar como capacitador/a-asistente electoral local y designó a las y los funcionarios electorales que intervendrán en el procedimiento para la calificación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes de SEL y CAEL con motivo del Proceso Electoral.

1.10 Programa de Reclutamiento, selección y contratación

El 17 de marzo de 2024, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2024/041 relativo al Programa de reclutamiento, selección y contratación de supervisores/as y capacitadores/as asistentes electorales locales con motivo del Proceso Electoral.

A
|



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/12

1.11 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

X

|



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/12

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Órganos distritales o desconcentrados del Instituto

Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

2.5 Consejos Distritales

Que, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, éstos últimos, únicamente tendrán voz, pero no voto.

En lo que respecta a las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El primero, además, fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Electoral Distrital.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/12

Asimismo, los artículos 115 numeral 1 fracción VI y 127 numeral 4 de la Ley Electoral, confieren al Consejo Estatal la facultad de designar a las Consejeras y Consejeros Distritales en la primera semana del mes de diciembre del año previo al de la elección, con base en las propuestas que al efecto haga la Consejera o Consejero Presidente.

2.6 Competencia del Consejo Distrital

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen atribución de vigilar la observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

2.7 Capacitación Electoral

Que, los artículos 41 base V, apartado B, inciso a) de la Constitución Federal y 32 primer párrafo, inciso a), fracción I de la Ley General disponen que, para los procesos electorales federales y locales la capacitación electoral es atribución del INE, en los términos que establezca la propia Constitución y las leyes.

2.8 Estrategia de capacitación

Que, de conformidad con el artículo 112 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones dispone que la estrategia de capacitación y asistencia electoral contendrá las líneas estratégicas que regularán la integración de mesas directivas de casilla, la capacitación electoral y la asistencia electoral y serán, al menos, las siguientes:

- a) Integrar mesas directivas de casilla;
- b) Capacitar a los ciudadanos que fungirán como funcionarios de mesa directiva de casilla;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/12

- c) Contratar a las figuras de supervisores electorales y Cae que apoyan en las tareas de capacitación y asistencia electoral;
- d) Asistencia electoral;
- e) Mecanismos de coordinación institucional, y
- f) Articulación interinstitucional entre el Instituto y los organismos electorales.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 3 del artículo mencionado, la estrategia de capacitación y asistencia electoral estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos, en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas planteadas y los lineamientos a seguir en cada caso que serán, al menos, los siguientes:

- a) Programa de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral;
- b) Manual de contratación de supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales;
- c) Mecanismos de coordinación institucional;
- d) Programa de asistencia electoral;
- e) Articulación interinstitucional entre el Instituto y los organismos electorales, y
- f) Modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.

2.9 Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral

Que, en términos del acuerdo INE/CG492/2023 aprobado por el INE, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral constituye la ruta para la cabal consecución de los objetivos institucionales en la organización del proceso electoral en materia de integración de mesas directivas de casillas, capacitación y asistencia electoral. El objetivo es integrar el cien por ciento de las casillas en las entidades y hacerlo con ciudadanas y ciudadanos doblemente insaculados y capacitados, todas ellas y ellos convencidos de la trascendencia de su participación y con la certeza de que su desempeño será íntegro durante la Jornada Electoral del 2 de junio de 2024.

En ese contexto, el documento contiene las líneas estratégicas sobre las cuales, los órganos centrales y desconcentrados del INE concentran sus esfuerzos en la organización del proceso electoral concurrente, con base en acciones derivadas de la planeación estratégica; por su parte, los documentos base detallan objetivos,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/12

procedimientos, criterios y plazos para que los órganos centrales y desconcentrados del INE consigan un fin común: garantizar el derecho fundamental a votar y ser votado.

Entre las líneas estratégicas establecidas en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023 – 2024 se establecen: la contratación a la fuerza de campo (supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales), mediante procedimientos certeros y transparentes; los procedimientos en materia de capacitación electoral y la implementación de procedimientos técnico-operativos en materia de asistencia electoral.

2.10 Manual de contratación de supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales

Que, el artículo 114 numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que el manual de contratación de supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales será elaborado por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE, y establecerá lo relativo al perfil requerido, competencias requeridas, funciones, procedimientos y mecanismos de selección, etapas, evaluación y contratación, así como las actividades a desarrollar por los supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales, y comprenderá, al menos, los siguientes temas:

- a) Definición de competencias que deben poseer los aspirantes a supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales;
- b) Zona de responsabilidad electoral y área de responsabilidad electoral;
- c) Proceso de reclutamiento y selección;
- d) Evaluación integral objetiva para la contratación;
- e) Procedimientos para la contratación y, en su caso, sustitución y baja;
- f) Honorarios y gastos de campo;
- g) Talleres de capacitación,
- h) Mecanismos de seguimiento, verificación y evaluación de los supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales; y
- i) En su caso, el reclutamiento, selección, designación y capacitación, de supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales locales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/12

2.11 Programa de Asistencia Electoral

Que, el artículo 116 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones refiere que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica del INE elaborar el programa de asistencia electoral, el cual formará parte de la estrategia de capacitación y asistencia electoral que apruebe el Consejo General para cada proceso electoral federal o local; el cual comprende todas las actividades que se desarrollarán por el INE y, en elecciones concurrentes, también por los organismos electorales, así como el calendario de ejecución de las mismas, para lograr la correcta ubicación y operación de las mesas directivas de casilla el día de la Jornada Electoral.

Además, de acuerdo con el numeral 3 del artículo señalado, el programa de asistencia electoral contendrá los procedimientos y aportará las herramientas necesarias que permitan a los órganos electorales del INE, coordinar, supervisar y evaluar las tareas que realizarán los supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales y en su caso los locales, antes, durante y después de la Jornada Electoral, y asegurar que se cumplan cada una de las actividades previstas en la Ley General y en las legislaciones electorales locales.

2.12 SEL

Que, conforme al Lineamiento SEL es la persona encargada de coordinar, apoyar y verificar (en gabinete y campo) las actividades de asistencia electoral realizadas por las y los capacitadores/as-asistentes electorales locales a su cargo durante la segunda etapa de capacitación electoral, con el objetivo de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de los paquetes electorales de la elección local; apoyar en el conteo, sellado y agrupamiento de boletas; apoyar en la entrega de los paquetes electorales locales a las y los Presidentes de las mesas directivas de casilla; en su caso, transmitir la imagen de las actas de resultados de la elección local a través del aplicativo de PREP-Casilla; apoyar en caso de ser necesario al reporte del conteo rápido, apoyar en el reporte de incidentes al SIJE, implementar los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la jornada electoral, así como auxiliar en los cómputos de las elecciones locales, distritales y/o municipales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/12

2.13 CAEL

Que, el Lineamiento define CAEL cal como la persona encargada de llevar a cabo las actividades de asistencia electoral con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de los paquetes electorales de la elección local que corresponda, entregar los paquetes electorales locales a las y los Presidentes de las mesas directivas de casilla, transmitir la imagen de las actas de resultados de la elección local a través del aplicativo de PREP-Casilla, apoyar en caso de ser necesario al reporte del conteo rápido, apoyar en el reporte de incidentes al SÍJĒ, implementar los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la jornada electoral, así como auxiliar en los cómputos locales distritales y/o municipales.

2.14 Requisitos legales y administrativos a cubrir por las personas aspirantes a supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales locales

Que, las personas aspirantes a SEL y CAEL deberán reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 303, párrafo 3 de la Ley General, además de los requisitos administrativos aprobados por el Consejo General del INE que a continuación se mencionan:

a) Requisitos legales

- Ser ciudadano/a mexicano/a, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con credencial para votar vigente o comprobante de trámite;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado/a por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
- Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica (secundaria);
- Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarias para realizar las funciones del cargo;
- En algunos distritos electorales, los organismos electorales de manera excepcional podrán aprobar y contratar aspirantes con menor escolaridad, atendiendo a las características sociodemográficas y culturales (entre otras);



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/12

- Se podrán contratar personas aspirantes cuya credencial para votar pertenezca a otros distritos electorales federales y/o locales, pero corresponda a la entidad en la que se celebrará la correspondiente elección;
- No militar en ningún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral, en el último año;
- No haber participado como representante de partido político con registro vigente, o coalición en alguna elección celebrada en los últimos tres años, y en el caso de existir candidaturas independientes registradas, no deberán ser representantes de ellas en alguna elección a celebrarse el próximo 2 de junio de 2024;
- Completar la solicitud conforme se expida en la Convocatoria, además de entregar la correspondiente documentación.

b) Requisitos administrativos

- Presentar acta de nacimiento (original o copia certificada y copia simple) o, en su caso, carta de naturalización;
- Presentar original y copia de la credencial para votar vigente del distrito electoral federal correspondiente o comprobante de trámite;
- Presentar original y copia del comprobante de domicilio con vigencia no mayor a dos meses (recibo de luz, teléfono, predial, constancia de residencia, etcétera). No es necesario que aparezca el nombre de la persona interesada en el comprobante, a excepción de la constancia de residencia la cual sí deberá llevar el nombre de la persona aspirante;
- Presentar comprobante o constancia de estudios (no tira de materias) que acredite el nivel educativo correspondiente (original y copia);
- Aceptar la declaratoria bajo protesta de decir verdad y aceptar el aviso de privacidad;
- Presentar original y copia de la CURP expedida por la SEGOB y RFC con homoclave expedido por el SAT (posteriormente se solicitará al momento de la contratación). El no contar con estos documentos será motivo suficiente para no contratar a la persona aspirante;

X

1



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/12

- Entregar tres fotografías tamaño infantil a color o blanco y negro al momento de la contratación;
- No ser familiar consanguíneo o por afinidad, hasta el 4º grado, de algún/a Vocal de la Junta Local Ejecutiva o Junta Distrital Ejecutiva del INE o Consejero/a del Consejo Local o Distrital del INE, integrantes de órganos colegiados o de vigilancia y directivos del organismo electoral, personas funcionarias de los órganos desconcentrados del organismo electoral, representantes de partido político o, en su caso, candidaturas independientes que estén registradas para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024;
- Asistir a la plática de inducción que imparta el organismo electoral;
- Aprobar la evaluación integral (que consiste en la aplicación de un examen de conocimientos, habilidades y actitudes, además de una entrevista) que realizarán los órganos colegiados o de vigilancia de los organismos electorales;
- No tener otro trabajo o empleo remunerado, es decir, tener disponibilidad de tiempo completo o fuera de lo habitual para prestar sus servicios, adaptándose a la disponibilidad de tiempo de la ciudadanía (incluyendo fines de semana y días festivos);
- Preferentemente contar con una carta que acredite su experiencia como docente, manejo o trato con grupos de personas o haber participado en algún Proceso Electoral Concurrente, Federal o Local. El no contar con este requisito no será causa de exclusión de la persona aspirante;
- Preferentemente saber conducir y contar con licencia de manejo vigente. El no cumplir con este requisito no será causa de exclusión de la persona aspirante;
- Preferentemente contar con conocimientos básicos sobre el manejo de dispositivos móviles o teléfonos inteligentes. El no cumplir con este requisito no será causa de exclusión de la o el aspirante;
- No ser supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales del INE en funciones; y
- Los demás requisitos que las áreas administrativas del organismo electoral requieran.

X

I



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/12

2.15 Modelo de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL

Que, en términos de los Lineamientos, el modelo de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL será operado por los organismos electorales, en donde las Juntas Locales Ejecutivas del INE únicamente instruirán a las personas integrantes de los órganos electorales locales respecto a la operación de los procedimientos normativos y técnicos que forman parte de las etapas de dicho modelo.

2.16 Difusión de la Convocatoria

Que, conforme al Lineamiento, el reclutamiento de aspirantes se realizará a través de una convocatoria de carácter público, en la que se difundirán de manera genérica las actividades que realizarán SEL y otro para CAEL durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, los requisitos legales y administrativos a cubrir por las personas aspirantes, la duración del contrato de prestación de servicios bajo el régimen de honorarios eventuales y el monto de éstos últimos. El periodo para la difusión de la Convocatoria será del **18 de marzo al 6 de abril de 2024**.

Cabe mencionar que el modelo de convocatoria fue aprobado de forma anexa al acuerdo INE/CG492/2023 relativo a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023 – 2024.

2.17 Etapa de selección de supervisores/as electorales y capacitadores/asistentes electorales locales

Que, de conformidad con el Lineamiento, la etapa de selección de aspirantes tiene como objetivo elegir entre la ciudadanía reclutada a aquella que cuente con los conocimientos, competencias y habilidades de acuerdo con el perfil de SEL y CAEL requeridos por los organismos electorales para la ejecución de las actividades de asistencia electoral. Ésta se integra por las siguientes actividades:

- a) **Plática de Inducción**, cuyo objetivo es dar a conocer a las personas aspirantes las actividades y responsabilidades de las figuras de supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales locales, además de proporcionar nociones relativas a las situaciones que afrontará la ciudadanía en caso de ser



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/12

contratada, considerando la necesidad de contar con disponibilidad de tiempo fuera de lo habitual para prestar sus servicios.

- b) **Examen de conocimientos, habilidades y actitudes**, siendo el instrumento utilizado en la etapa de selección de SEL y CAEL, el cual tiene como finalidad identificar a las personas aspirantes que demuestren tener conocimientos generales sobre el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, además de las competencias requeridas para desempeñarse como figuras locales.
- c) **Entrevista**, que es una técnica de selección que tiene como propósito confirmar la información proporcionada por la persona aspirante en la solicitud y analizar comparativamente las competencias de las y los candidatos a supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales locales. En esta etapa se aplica un instrumento diseñado para identificar y evaluar el grado de competencias, así como conductas que pueden proporcionar información relevante acerca de la persona aspirante para ocupar el cargo de las figuras locales antes señaladas.

2.18 Evaluación integral

Que, de acuerdo con el Lineamiento, una vez que la persona aspirante acreditó cada una de las actividades de la etapa selección se llevará a cabo la evaluación integral a partir de toda la información obtenida en éstas. Los porcentajes que se toman en cuenta para la evaluación integral son: 60% para el examen y 40% para la entrevista. La calificación mínima aprobatoria en la evaluación integral es de 6.000 (seis).

Asimismo, se obtendrán dos listados con base en el medio determinado por el órgano colegiado o de vigilancia de cada organismo electoral: uno para SEL y otro para CAEL. En ambos casos serán contratadas aquellas personas que hayan obtenido las calificaciones más altas en la lista de resultados, en orden decreciente, en una sola lista o de acuerdo con las listas diferenciadas. Para ello, se realizarán los cálculos utilizando tres decimales.

En caso de que en algún distrito electoral local no se cubra el número de vacantes para cada figura, el órgano colegiado o de vigilancia del organismo electoral tomará la

1



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/12

decisión de seleccionar a las personas aspirantes que hayan obtenido calificación menor a 6.000 (seis) o, si es necesario, se emitirá una nueva convocatoria.

2.19 Lista de reserva

Que, el Lineamiento prevé que la lista de reserva estará conformada por aquellas personas aspirantes que tengan evaluación integral. En el caso de los SEL se conformará de la siguiente manera:

- Al inicio estarán todas las personas aspirantes que fueron entrevistadas para SEL y que se encuentran desempeñándose como CAEL.
- En una segunda instancia, se contemplará a todas y todos los CAEL que se encuentren desempeñando como CAEL, a pesar de que no hayan sido entrevistados/as para la figura de SEL.
- Cuando se cuente con lista de reserva para CAEL se aplicará la entrevista para SEL con la finalidad de observar si cuentan con las competencias necesarias para la prestación del servicio para esta figura o, en su caso, emitir una nueva convocatoria.

En el caso de los CAEL, la lista de reserva se integrará por las personas aspirantes que no fueron contratadas en orden descendente de calificación.

Finalmente, para ocupar las vacantes que se presenten se seguirá estrictamente el orden de calificación, aun tratándose de ocupaciones temporales y de acuerdo con el estatus que señala el Lineamiento.

2.20 Designación de SEL y CAEL

Que, de acuerdo con el Lineamiento, el Procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL se llevó conforme al siguiente cronograma:

No.	Actividad	Responsable	Inicio	Fin	Duración
1	Difusión de la Convocatoria de SEL y CAEL	Organismo electoral	18 de marzo de 2024	6 de abril de 2024	20 días



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/12

2	Recepción de solicitudes y documentos de las y los aspirantes a SEL y CAEL	Organismo electoral	18 de marzo de 2024	6 de abril de 2024	20 días
3	Plática de inducción a las y los aspirantes a SEL y CAEL	Organismo electoral	18 de marzo de 2024	6 de abril de 2024	20 días
4	Revisión documental	Organismo electoral	18 de marzo de 2024	6 de abril de 2024	20 días
5	Aplicación del Examen de conocimientos, habilidades y actitudes	Organismo electoral	13 de abril de 2024	14 de abril de 2024	2 días
6	Calificación del Examen de conocimientos, habilidades y actitudes	Organismo electoral	13 de abril de 2024	14 de abril de 2024	2 días
7	Publicación de resultados del Examen de conocimientos, habilidades y actitudes	Organismo electoral	15 de abril de 2024		1 día
8	Entrevistas de SEL y CAEL	Organismo electoral	15 de abril de 2024	26 de abril de 2024	12 días
9	Designación por parte del órgano colegiado o de vigilancia del OPL y publicación de resultados de SEL y CAEL	Organismo electoral	27 de abril de 2024		1 día
10	Periodo de contratación de SEL y CAEL sugerido	Organismo electoral	28 de abril de 2024	11 de junio de 2024	45 días
11	Nuevas convocatorias	Organismo electoral	28 de abril de 2024	1 de junio de 2024	35 días

En virtud de lo anterior, una vez publicados los resultados del examen de conocimientos, habilidades y actitudes, así como las entrevistas correspondientes, este Consejo Distrital considera oportuno designar a las personas que fungirán como SEL y CAEL con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

Al respecto, las personas que a continuación se designan reúnen las características, capacidades y atributos particulares, acordes a la Ley General, al Manual de contratación de supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales y su Lineamiento, resultando aptas para desempeñarse como SEL y en su caso, CAEL:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/12

NOMBRE	CARGO ASIGNADO
MANUEL ALEJANDRO SALAZAR HERNÁNDEZ.	SUPERVISOR ELECTORAL
MARICARMEN ARENAS ROMULO.	CAPACITADORA ELECTORAL.
ARACELI HERNÁNDEZ IZQUIERDO	CAPACITADORA ELECTORAL.
YESSICA CRISTELL TRINIDAD HERNÁNDEZ	CAPACITADORA ELECTORAL.
BETZABE DANNAE CRUZ GOMES	CAPACITADORA ELECTORAL.
NERI NOHEMI JIMÉNEZ ZAVALETA	CAPACITADORA ELECTORAL.
SHANIA LIZBETH GARCÍA DOMÍNGUEZ.	CAPACITADORA ELECTORAL.
AGUSTIN CORNELIO PRIEGO	CAPACITADOR ELECTORAL.
EMILIANO RUIZ SÁNCHEZ.	CAPACITADOR ELECTORAL.
JESSICA SUÁREZ IZQUIERDO.	CAPACITADORA ELECTORAL.
YAZMÍN DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ.	CAPACITADORA ELECTORAL.
MARIA ANTONIA BARAHONA CÓRDOVA	CAPACITADORA ELECTORAL.
BRIYITH RAMOS SÁNCHEZ.	CAPACITADORA ELECTORAL.
ANGEL FERNANDO CANÚL GREEN.	CAPACITADOR ELECTORAL.
SELENE ARIAS PÉREZ.	CAPACITADORA ELECTORAL.
ANDRÓNICO MÉNDEZ CÓRDOVA.	CAPACITADOR ELECTORAL.
ROBERTO RODRÍGUEZ CONTRERAS.	CAPACITADOR ELECTORAL.
NOEL MARTÍNEZ VÁZQUEZ.	CAPACITADOR ELECTORAL.
SANTIAGO LOPEZ GUTIÉRREZ.	CAPACITADOR ELECTORAL.
JUANA MARÍA HERNÁNDEZ VALENZUELA.	CAPACITADORA ELECTORAL.
GLORIA JUANITA CÓRDOVA SÁNCHEZ.	CAPACITADORA ELECTORAL.
MATEO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.	CAPACITADOR ELECTORAL.
DANIEL RIVAS PÉREZ.	CAPACITADOR ELECTORAL.
EMILIANO TORRES DE LOS SANTOS.	CAPACITADOR ELECTORAL.

X



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/12

CARLOS MARTÍN ESQUEDA SÁNCHEZ-	CAPACITADOR ELECTORAL.
RIGOBERTO SOL GUTU.	CAPACITADOR ELECTORAL.
JUAN DANIEL SANCHEZ CARRETA	CAPACITADOR ELECTORAL.
JONATHAN VARGAS RODRÍGUEZ.	CAPACITADOR ELECTORAL.
BERENICE GUADALUPE VICENTE CÓRDOVA.	CAPACITADORA ELECTORAL.
NERIO GUADALUPE DE LA CRUZ IZQUIERDO.	CAPACITADOR ELECTORAL.
VICTOR MANUEL ROMÁN DE DIOS.	CAPACITADOR ELECTORAL.
DELIO CASTRO DE LA CRUZ.	CAPACITADOR ELECTORAL.
WILBERT HERNÁNDEZ CARRILLO	CAPACITADOR ELECTORAL.
LUIS RAFAEL LEÓN MÉNDEZ.	CAPACITADOR ELECTORAL.
SAMUEL GÓMEZ CÓRDOVA	CAPACITADOR ELECTORAL.
MARÍA CRISTINA CONTRERAS PALMA.	CAPACITADORA ELECTORAL.
DIANA VASQUEZ DOMÍNGUEZ.	CAPACITADORA ELECTORAL.

Asimismo, la lista de reserva establecida por el Lineamiento, se integrará por las personas aspirantes que no fueron contratadas en orden descendente de calificación, quedando conformada por las siguientes:

NOMBRE	CARGO
GUADALUPE VAZQUEZ SANCHEZ	CAPACITADOR ELECTORAL
CAROLINA LOPEZ MENDEZ	CAPACITADORA ELECTORAL
BEATRIZ ALEJANDRO JIMENEZ	CAPACITADORA ELECTORAL
MIRIAM HERNANDEZ ALVAREZ	CAPACITADORA ELECTORAL
PABLO VELAZQUEZ ARENA	CAPACITADOR ELECTORAL
YURIANA IVETTE ARAN CASANOVA	CAPACITADORA ELECTORAL
JUANA HERNANDEZ CALIZ	CAPACITADORA ELECTORAL



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/12

NOMBRE	CARGO
FRANCISCO JAVIER BAUTISTA CORDOVA	CAPACITADOR ELECTORAL
LEYDI CRISTEL HERNANDEZ DE LOS SANTOS	CAPACITADORA ELECTORAL
LEYDI BEATRIZ SANCHEZ MENA	CAPACITADORA ELECTORAL
ANGELICA VERONICO DE DIOS	CAPACITADORA ELECTORAL
ANA ITZEL LOPEZ DE DIOS	CAPACITADORA ELECTORAL
ABIGAIL RAMIREZ SANCHEZ	CAPACITADORA ELECTORAL
TERESA OCAMPO RAYO	CAPACITADORA ELECTORAL
CECILIA ARMENIA BALAM RIVERA	CAPACITADORA ELECTORAL
ELIZABETH MENDEZ HERNANDEZ	CAPACITADORA ELECTORAL
CINDY YAZMIN CUERVO DIAZ	CAPACITADORA ELECTORAL
MARIA DE JESUS RAMIREZ CRUZ	CAPACITADORA ELECTORAL
MAGDALENA YAH REYES	CAPACITADORA ELECTORAL
EFRAIN RAYO HERNANDEZ	CAPACITADOR ELECTORAL

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

3 ACUERDO

PRIMERO. Se designan a las personas que fungirán como Supervisoras y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales que auxiliarán en las actividades relativas al conteo, sellado y agrupamiento de boletas, electorales; distribución de material y documentación electoral, jornada electoral, mecanismos de recepción y recolección simultánea de los paquetes electorales, y en la sesión especial y permanente de cómputo de este Consejo Electoral Distrital, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 y que a continuación se detallan:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/12

NOMBRE	CARGO ASIGNADO
MANUEL ALEJANDRO SALAZAR HERNÁNDEZ.	SUPERVISOR ELECTORAL
MARICARMEN ARENAS ROMULO.	CAPACITADOR ELECTORAL.
ARACELI HERNÁNDEZ IZQUIERDO	CAPACITADORA ELECTORAL.
YESSICA CRISTELL TRINIDAD HERNÁNDEZ	CAPACITADORA ELECTORAL.
BETZABE DANNAE CRUZ GOMES	CAPACITADORA ELECTORAL.
NERI NOHEMI JIMÉNEZ ZAVALETA	CAPACITADORA ELECTORAL.
SHANIA LIZBETH GARCÍA DOMÍNGUEZ.	CAPACITADORA ELECTORAL.
AGUSTIN CORNELIO PRIEGO	CAPACITADOR ELECTORAL.
EMILIANO RUIZ SÁNCHEZ.	CAPACITADOR ELECTORAL.
JESSICA SUÁREZ IZQUIERDO.	CAPACITADORA ELECTORAL.
YAZMÍN DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ.	CAPACITADORA ELECTORAL.
MARIA ANTONIA BARAHONA CÓRDOVA	CAPACITADORA ELECTORAL.
BRIYITH RAMOS SÁNCHEZ.	CAPACITADORA ELECTORAL.
ANGEL FERNANDO CANÚL GREEN.	CAPACITADOR ELECTORAL.
SELENE ARIAS PÉREZ.	CAPACITADORA ELECTORAL.
ANDRÓNICO MÉNDEZ CÓRDOVA.	CAPACITADOR ELECTORAL.
ROBERTO RODRÍGUEZ CONTRERAS.	CAPACITADOR ELECTORAL.
NOEL MARTÍNEZ VÁZQUEZ.	CAPACITADOR ELECTORAL.
SANTIAGO LOPEZ GUTIÉRREZ.	CAPACITADOR ELECTORAL.
JUANA MARÍA HERNÁNDEZ VALENZUELA.	CAPACITADORA ELECTORAL.
GLORIA JUANITA CÓRDOVA SÁNCHEZ.	CAPACITADORA ELECTORAL.
MATEO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.	CAPACITADOR ELECTORAL.
DANIEL RIVAS PÉREZ.	CAPACITADOR ELECTORAL.
EMILIANO TORRES DE LOS SANTOS.	CAPACITADOR ELECTORAL.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/12

CARLOS MARTÍN ESQUEDA SÁNCHEZ-	CAPACITADOR ELECTORAL.
RIGOBERTO SOL GUTU.	CAPACITADOR ELECTORAL.
JUAN DANIEL SANCHEZ CARRETA	CAPACITADOR ELECTORAL.
JONATHAN VARGAS RODRÍGUEZ.	CAPACITADOR ELECTORAL.
BERENICE GUADALUPE VICENTE CÓRDOVA	CAPACITADORA ELECTORAL.
NERIO GUADALUPE DE LA CRUZ IZQUIERDO.	CAPACITADOR ELECTORAL.
VICTOR MANUEL ROMÁN DE DIOS.	CAPACITADOR ELECTORAL.
DELIO CASTRO DE LA CRUZ.	CAPACITADOR ELECTORAL.
WILBERT HERNÁNDEZ CARRILLO	CAPACITADOR ELECTORAL.
LUIS RAFAEL LEÓN MÉNDEZ.	CAPACITADOR ELECTORAL.
SAMUEL GÓMEZ CÓRDOVA	CAPACITADOR ELECTORAL.
MARÍA CRISTINA CONTRERAS PALMA.	CAPACITADORA ELECTORAL.
DIANA VASQUEZ DOMÍNGUEZ.	CAPACITADORA ELECTORAL.

SEGUNDO. La Lista de reserva que establece el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales queda integrada por las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
GUADALUPE VAZQUEZ SANCHEZ	CAPACITADORA ELECTORAL
CAROLINA LOPEZ MENDEZ	CAPACITADORA ELECTORAL
BEATRIZ ALEJANDRO JIMENEZ	CAPACITADORA ELECTORAL
MIRIAM HERNANDEZ ALVAREZ	CAPACITADORA ELECTORAL
PABLO VELAZQUEZ ARENA	CAPACITADOR ELECTORAL
YURIANA IVETTE ARAN CASANOVA	CAPACITADORA ELECTORAL
JUANA HERNANDEZ CALIZ	CAPACITADORA ELECTORAL



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



NOMBRE	CARGO
FRANCISCO JAVIER BAUTISTA CORDOVA	CAPACITADOR ELECTORAL
LEYDI CRISTEL HERNANDEZ DE LOS SANTOS	CAPACITADORA ELECTORAL
LEYDI BEATRIZ SANCHEZ MENA	CAPACITADORA ELECTORAL
ANGELICA VERONICO DE DIOS	CAPACITADORA ELECTORAL
ANA ITZEL LOPEZ DE DIOS	CAPACITADORA ELECTORAL
ABIGAIL RAMIREZ SANCHEZ	CAPACITADORA ELECTORAL
TERESA OCAMPO RAYO	CAPACITADORA ELECTORAL
CECILIA ARMENIA BALAM RIVERA	CAPACITADORA ELECTORAL
ELIZABETH MENDEZ HERNANDEZ	CAPACITADORA ELECTORAL
CINDY YAZMIN CUERVO DIAZ	CAPACITADORA ELECTORAL
MARIA DE JESUS RAMIREZ CRUZ	CAPACITADORA ELECTORAL
MAGDALENA YAH REYES	CAPACITADORA ELECTORAL
EFRAIN RAYO HERNANDEZ	CAPACITADOR ELECTORAL

TERCERO. La contratación de las personas designadas como Capacitadoras Asistentes Electorales Locales, es por tiempo determinado, a partir del 28 de abril y hasta el 11 de junio del 2024.

CUARTO. Se instruye a la persona titular de la Vocalía Secretaría de la Junta Electoral Distrital correspondiente a este distrito para que, en coordinación con la Dirección de Administración del Instituto, formalice la contratación de las y los funcionarios electorales designados, mediante contratos de trabajo por tiempo determinado en los que se especifiquen claramente las facultades y obligaciones que les corresponderán.

QUINTO. Se instruye a la Vocalía de Organización Electoral y Educación Cívica prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de este Consejo que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación, remita copia certificada del presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se haga del conocimiento del Consejo



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS**





CED-02/2024/12

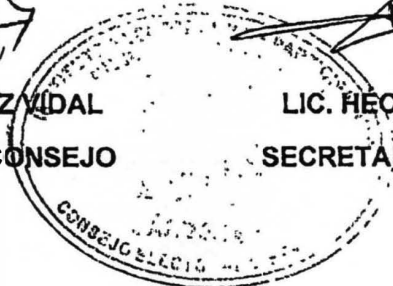
Estatal; asimismo, se publique en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de este Consejo que, mediante copia certificada que se fije en los estrados de este órgano electoral, publique el contenido del presente acuerdo, durante un lapso de setenta y dos horas, contadas a partir de su fijación. Una vez concluido el plazo, la Secretaría levantará constancia identificando el acto o los actos publicados, así como la fecha y hora de su fijación y retiro, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el 27 de abril de dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 02 con cabecera en Cárdenas, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadano Edgar Díaz Olán; Ciudadana Beatriz Pérez Zurita; Ciudadano José Gabriel Sánchez Burelos; Ciudadano. Ignacio Velázquez Alegria; Ciudadana María Emmanuelle Córdova Bautista; y Ciudadana Floridalma Flores Maldonado.


LIC. AMALIA LOPEZ VIDAL
PRESIDENTA DEL CONSEJO


LIC. HECTOR RAMOS OLÁN
SECRETARIO/A DEL CONSEJO





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02 CON CABECERA EN CÁRDENAS

EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA; A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02 CON CABECERA EN CARDENAS, EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO HÉCTOR RAMOS OLÁN, SECRETARIO DEL CONSEJO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN XXVIII Y 7 FRACCIÓN XXI DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES-----

-----CERTIFICA-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE (24) VEINTICUATRO FOJAS ÚTILES, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO **CED-02/2024/012** QUE EMITE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02, EN CÁRDENAS, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LAS PERSONAS SUPERVISORAS Y CAPACITADORAS ASISITENTES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL; MISMA QUE TUVE A LA VISTA; EL QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. -----

LA QUE SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO. -----

----- DOY FE -----



LIC. HÉCTOR RAMOS OLÁN
SECRETARIO DEL CONSEJO

No.- 12270

ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/13

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02 CON CABECERA EN CÁRDENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LOS ENLACES DE COMUNICACIÓN Y RESPONSABLES DE TRASLADO, ENTREGA Y/O RECEPCIÓN PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES CONTENIDAS EN LOS LINEAMIENTOS PARA EL INTERCAMBIO DE PAQUETES Y DOCUMENTOS ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

CAEL:	Capacitador/a Asistente Electoral Local.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.



[Handwritten signature]
1



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/13

Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Protocolo:	Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales federales y locales entre el Instituto Nacional Electoral y el propio Instituto, recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
SEL:	Supervisor/a Electorales Locales.
SIJE:	Sistema Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

En ese sentido, con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/13

proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

X

|



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/13

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.7 Lineamientos aprobados por el INE

El 12 de octubre de 2023, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG561/2023, aprobó los Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

1.8 Protocolo

El 28 de febrero del presente año, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2024/022 aprobó el protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales federales y locales entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto, recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

1.9 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado con motivo del Proceso Electoral.

1.10 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

X

|



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/13

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

1



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/13

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Órganos distritales o desconcentrados del Instituto

Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

2.5 Consejos Distritales

Que, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, éstos últimos, únicamente tendrán voz, pero no voto.

En lo que respecta a las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El primero, además, fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Electoral Distrital.

Asimismo, los artículos 115 numeral 1 fracción VI y 127 numeral 4 de la Ley Electoral, confieren al Consejo Estatal la facultad de designar a las Consejeras y Consejeros Distritales en la primera semana del mes de diciembre del año previo al de la elección, con base en las propuestas que al efecto haga la Consejera o Consejero Presidente.

2.6 Competencia del Consejo Distrital

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen la atribución de vigilar la



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/13

observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

2.7 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia: a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.

2.8 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

2.9 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/13

III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

La etapa de preparación de la elección, se inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal, celebre para el proceso electoral respectivo y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Por su parte, la etapa de la jornada electoral de las elecciones, se inicia a las 8:00 horas del primer domingo del mes de junio y concluye con la clausura de casillas.

Finalmente, la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales, concluyendo con los cómputos y las declaraciones que realicen los mismos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

2.10 Remisión de los paquetes electorales

Que, el artículo 249 de la Ley Electoral dispone que, una vez clausuradas las casillas, las y los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

- I. Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, y
- II. Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 3 del artículo en cita, los Consejos adoptarán previamente al día de la elección, las providencias necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

Además, los Consejos acordarán que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesaria en los términos de esta Ley, incluyendo el establecimiento de centros de acopio, siempre y cuando se garantice la seguridad de la documentación electoral y del personal auxiliar y los funcionarios de casilla.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/13

Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos y candidaturas independientes que así desearan hacerlo.

2.11 Recepción de paquetes electorales

Que, de conformidad con el artículo 383 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del INE y del organismo electoral, según el caso, una vez concluida la Jornada Electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el anexo 14 de dicho Reglamento, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del INE y de los organismos electorales se ajusten a lo establecido en la Ley General y las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

2.12 Procedimiento de entrega e intercambio de paquetes electorales

Que, de acuerdo con el anexo 14 del Reglamento de Elecciones, en las elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

- 1) El Consejo General del organismo electoral en coordinación con sus órganos distritales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la ley electoral local.
- 2) El Consejo General del organismo electoral a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del INE orientará y asesorará a los órganos competentes del organismo electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/13

- 3) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.
- 4) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

2.13 Comisión, enlaces de comunicación y responsables de traslado

Que, de acuerdo con el Protocolo, los Consejos Distritales, en la segunda quincena de abril, presentarán la propuesta de integración de la comisión para llevar a cabo la entrega e intercambio de paquetes y documentación electoral entre ambas instituciones. Dicha Comisión estará integrada por una Consejería Electoral propietaria o suplente y las representaciones de Partidos Políticos y candidaturas independientes que así lo deseen, cuidando que cuente con la representación de al menos dos fuerzas políticas, que serán elegidas mediante sorteo, considerando el orden de prelación entre los partidos políticos que no pertenezcan a una misma coalición o candidatura común incluyendo las representaciones de candidaturas independientes en su caso en cada Consejo Distrital; la falta de presencia de éstos no será impedimento para que la referida Comisión realice sus funciones. También designarán, mediante acuerdo de la mayoría de sus integrantes, un número suficiente de enlaces de comunicación y de responsables de traslado, entrega y/o recepción, para realizar las actividades conferidas en el Protocolo.

En ese sentido, el enlace de comunicación se encarga de dar aviso inmediato al Órgano competente, y a su órgano de adscripción, en caso de recibir paquetes o documentación electorales de otro órgano. Por su parte, las personas responsables de traslado, entrega y/o recepción estarán encargadas de trasladarse para realizar la entrega, recepción y/o intercambio de paquetes o la documentación electoral.

1



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/13

2.14 Procedimiento para el intercambio de paquetes

Que, conforme al Protocolo, los enlaces de comunicación y las personas responsables del traslado, entrega y/o recepción, deberán sujetarse al siguiente procedimiento, cuando se detecte o advierta documentación electoral objeto de una entrega distinta en las sedes de los órganos receptores:

- a) Cualquier funcionario o funcionaria que detecte la recepción de un paquete o documentación que no corresponde al ámbito de competencia del órgano receptor, avisará de inmediato a la presidencia de éste.
- b) Una vez que se confirme una entrega distinta, la Secretaría del Consejo Distrital y receptor iniciarán la elaboración de un acta circunstanciada según corresponda, en la cual se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- c) El o la Presidenta del órgano receptor instruirá de inmediato a quien actúe como Enlace de comunicación para que avise, por la vía más expedita, al Órgano competente de lo cual se dejará constancia del comunicado vía correo electrónico, respecto de la detección de documentación electoral objeto de una entrega distinta.
- d) La persona responsable de traslado del órgano receptor, llenará el anexo 2 señalado en el Protocolo, en el cual se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el estado en que se recibió el paquete, y se deberá procurar contar con evidencia fotográfica.
- e) La Presidencia del órgano receptor, instruirá el resguardo de la caja paquete en el sitio que, conforme a las medidas de previsión señaladas anteriormente, garanticen la integridad del paquete recibido.
- f) La Presidencia del órgano receptor, dará cuenta de los paquetes o documentos electorales encontrados a los integrantes del Consejo Distrital y al Consejo Estatal.
- g) Bajo ninguna circunstancia se abrirán los paquetes electorales.
- h) Una vez que el órgano competente sea notificado, el o la responsable de traslado, entrega y/o recepción, deberá trasladarse a dicho órgano a efecto de realizar la entrega o intercambio según se trate.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/13

El Anexo 2 registro de paquetes y documentación electoral recibida en un órgano distinto al competente, servirá como mecanismo de control interno para el órgano que realizará la entrega, además de ser un acuse de recibo, tanto para el organismo que recibe como para él o la responsable de traslado, entrega y/o recepción. Dicho formato deberá contener el nombre, cargo y firma de: el o la responsable de traslado, entrega y/o recepción; el funcionario que recibe.

Los integrantes de la Comisión del Consejo Distrital de que se trate, podrán acompañar a la persona responsable de traslado que entrega y/o recibe paquetes o documentación electoral, sin que esto constituya una razón para la suspensión de la sesión, en su caso.

Tampoco deberá suspenderse o demorarse el traslado o la entrega o recepción de paquetes y/o documentos por la ausencia de acompañamiento. Los traslados para la entrega de los paquetes o documentación electoral quedarán sujetos a las características geográficas y sociales de los distritos electorales.

2.15 Designación de enlaces de comunicación y responsables del traslado, entrega y/o recepción

Que, conforme a las consideraciones señaladas y para dar cumplimiento a lo establecido en el Protocolo, este Consejo Distrital propone que, ante la eventualidad de advertir documentación electoral objeto de una entrega distinta en las sedes de cualquier órgano receptor, las siguientes personas funjan como enlaces de comunicación y responsables del traslado, entrega y/o recepción, en su caso:

2.15.1 Enlaces de comunicación

Nombre	Cargo actual	Correo electrónico	Número telefónico
MANUEL ALEJANDRO SALAZAR HERNÁNDEZ	SEL	[REDACTED]	[REDACTED]

2.15.2 Responsables del traslado, entrega y/o recepción

Nombre	Cargo actual	Correo electrónico	Número telefónico
--------	--------------	--------------------	-------------------



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/13

MARICARMEN ARENAS RÓMULO	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
ARACELI HERNÁNDEZ IZQUIERDO	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
YESSICA CRISTELL TRINIDAD HERNÁNDEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
BETZABÉ DANNAE CRUZ GOMES	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
NERI NOHEMÍ JIMÉNEZ ZAVALA	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
SHANIA LIZBETH GARCÍA DOMÍNGUEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
AGUSTÍN CORNELIO PRIEGO	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
EMILIANO RUIZ SÁNCHEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
JESSICA SUÁREZ IZQUIERDO	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
YAZMÍN DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
MARÍA ANTONIA BARAHONA CÓRDOVA	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
BRIYITH RAMOS SÁNCHEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
ÁNGEL FERNANDO CANUL GREEN	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
SELENE ARIAS PÉREZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
ANDRÓNICO MÉNDEZ CÓRDOVA	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]

A
/



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/13

ROBERTO RODRÍGUEZ CONTRERAS	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
NOEL MARTÍNEZ VÁZQUEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
SANTIAGO LÓPEZ GUTIÉRREZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
JUANA MARÍA HERNÁNDEZ VALENZUELA	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
GLORIA JUANITA CÓRDOVA SÁNCHEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
MATEO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
DANIEL RIVAS PÉREZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
EMILIANO TORRES DE LOS SANTOS	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
CARLOS MARTÍN ESQUEDA SÁNCHEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
RIGOBERTO SOL GUTU	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
JUAN DANIEL SÁNCHEZ CARRETA	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
JONATHAN VARGAS RODRÍGUEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
BERENICE GUADALUPE VICENTE CÓRDOVA	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/13

NERIO GUADALUPE DE LA CRUZ IZQUIERDO	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
VÍCTOR MANUEL ROMÁN DE DIOS	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
DELIO CASTRO DE LA CRUZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
WILBERTH HERNÁNDEZ CARRILLO	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
LUIS RAFAEL LEÓN MÉNDEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
SAMUEL GÓMEZ CÓRDOVA	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
MARÍA CRISTINA CONTRERAS PALMA	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
DIANA VÁSQUEZ DOMÍNGUEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se designa a los enlaces de comunicación y responsables de traslado, entrega y/o recepción para realizar las actividades contenidas en los lineamientos para el intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 siguientes:

a) Enlaces de comunicación

Nombre	Cargo actual	Correo electrónico	Número telefónico
--------	--------------	--------------------	-------------------



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/13

MANUEL ALEJANDRO SALAZAR HERNÁNDEZ	SEL	[REDACTED]	[REDACTED]
---------------------------------------	-----	------------	------------

b) Responsables del traslado, entrega y/o recepción

Nombre	Cargo actual	Correo electrónico	Número telefónico
MARICARMEN ARENAS RÓMULO	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
ARACELI HERNÁNDEZ IZQUIERDO	CAEL	[REDACTED]@m	[REDACTED]
YESSICA CRISTELL TRINIDAD HERNÁNDEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
BETZABÉ DANNAE CRUZ GOMES	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
NERI NOHEMÍ JIMÉNEZ ZAVALETA	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
SHANIA LIZBETH GARCÍA DOMÍNGUEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
AGUSTÍN CORNELIO PRIEGO	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
EMILIANO RUIZ SÁNCHEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
JESSICA SUÁREZ IZQUIERDO	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
YAZMÍN DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
MARÍA ANTONIA BARAHONA CÓRDOVA	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
BRIYITH RAMOS SÁNCHEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]

X
1



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/13

ÁNGEL FERNANDO CANUL GREEN	CAEL	[REDACTED]m	[REDACTED]
SELENE ARIAS PÉREZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
ANDRÓNICO MÉNDEZ CÓRDOVA	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
ROBERTO RODRÍGUEZ CONTRERAS	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
NOEL MARTÍNEZ VÁZQUEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
SANTIAGO LÓPEZ GUTIÉRREZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
JUANA MARÍA HERNÁNDEZ VALENZUELA	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
GLORIA JUANITA CÓRDOVA SÁNCHEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
MATEO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
DANIEL RIVAS PÉREZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
EMILIANO TORRES DE LOS SANTOS	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
CARLOS MARTÍN ESQUEDA SÁNCHEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
RIGOBERTO SOL GUTU	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
JUAN DANIEL SÁNCHEZ CARRETA	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]

X

1



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/13

JONATHAN VARGAS RODRÍGUEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
BERENICE GUADALUPE VICENTE CÓRDOVA	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
NERIO GUADALUPE DE LA CRUZ IZQUIERDO	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
VÍCTOR MANUEL ROMÁN DE DIOS	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
DELIO CASTRO DE LA CRUZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
WILBERTH HERNÁNDEZ CARRILLO	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
LUIS RAFAEL LEÓN MÉNDEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
SAMUEL GÓMEZ CÓRDOVA	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
MARÍA CRISTINA CONTRERAS PALMA	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
DIANA VÁSQUEZ DOMÍNGUEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]

Segundo. La designación como enlaces de comunicación y responsables del traslado, entrega y/o recepción establecida en el presente acuerdo, será durante el período del 02 al 11 de junio de 2024.

Tercero. La Presidencia del Consejo, en su calidad de titular de la Vocafía Ejecutiva, en coordinación con la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, a través de la Coordinación de Organización Electoral y el área administrativa, deberán prever lo necesario para que las personas designadas ejecuten sus atribuciones.

Cuarto. Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/13

forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión Extraordinaria Urgente efectuada el 27 de abril de dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 02 con cabecera en Cárdenas, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadano Edgar Díaz Olán; Ciudadana Beatriz Pérez Zurita; Ciudadano José Gabriel Sánchez Burelos; Ciudadano Ignacio Velázquez Alegría; Ciudadana María Emmanuelle Córdova Bautista; y Ciudadana Floridalma Flores Maldonado.

LIC. AMALIA LOPEZ VIDAL
PRESIDENTA DEL CONSEJO



LIC. HÉCTOR RAMOS OLÁN
SECRETARIO/A DEL CONSEJO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02 CON CABECERA EN CÁRDENAS

EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA; A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02 CON CABECERA EN CARDENAS, EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO HÉCTOR RAMOS OLÁN, SECRETARIO DEL CONSEJO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN XXVIII Y 7 FRACCIÓN XXI DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES-----

-----C E R T I F I C A-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE (19) DIECINUEVE FOJAS ÚTILES, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO **CEd-02/2024/013** QUE EMITE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02, EN CÁRDENAS, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LOS ENLACES DE COMUNICACIÓN Y RESPONSABLES DE TRASLADO ENTREGA Y/O RECEPCIÓN PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES CONTENIDAS EN LOS LINEAMINETOS PARA EL INTERCAMBIO DE PAQUETES Y DOCUMENTOS ELECTORALES RECIBIDOS EN ORGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENETE EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; EL QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. -----

LA QUE SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO. -----

----- DOY FE -----



LIC. HÉCTOR RAMOS OLÁN
SECRETARIO DEL CONSEJO

No.- 12271

ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENA**



CED-03/2024/009

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CÁRDENA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICAN LOS ESPACIOS ALTERNOS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN SU CASO, PUNTOS DE RECUENTO PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIÓN LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENA



Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
SIJE:	Sistema Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.
SEL:	Supervisor/a Electorales Locales.
CAEL:	Capacitador/a Asistente Electoral Local.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

En ese sentido, con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENA**



1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENA**



relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.7 Lineamientos de Cómputo

El 28 de febrero del presente año, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2024/020 por el que se emitieron los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Electorales Distritales y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral, bajo los cuales se desarrollará la sesión especial de cómputo, prevista en términos de los artículos 257 y 258 de la Ley Electoral con sujeción a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del Reglamento de Elecciones, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto emita el INE.

1.8 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado con motivo del Proceso Electoral.

1.9 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENA**



2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENA**



2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Órganos distritales o desconcentrados del Instituto

Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

2.5 Consejos Distritales

Que, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, éstos últimos, únicamente tendrán voz, pero no voto.

En lo que respecta a las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El primero, además, fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Electoral Distrital.

Asimismo, los artículos 115 numeral 1 fracción VI y 127 numeral 4 de la Ley Electoral, confieren al Consejo Estatal la facultad de designar a las Consejeras y Consejeros Distritales en la primera semana del mes de diciembre del año previo al de la elección, con base en las propuestas que al efecto haga la Consejera o Consejero Presidente.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENA



2.6 Competencia del Consejo Distrital

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen la atribución de vigilar la observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

2.7 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia:

- a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa;
- b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional;
- c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y,
- d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.

2.8 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENA



2.9 Etapas del Proceso Electoral

Que, de acuerdo con los artículos 164 y 165 numeral 2 fracciones I, II y III de la Ley Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos previstos por la Constitución Local, la Ley General y la propia Ley, ejecutados por las autoridades electorales nacionales y estatales, los partidos políticos, las candidaturas y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado, así como de los ayuntamientos; que comprende las etapas de: a) preparación de la elección; b) de la jornada electoral; y, c) resultados y declaración de validez de las elecciones.

En ese contexto, como lo disponen los numerales 3, 4, y 5 del artículo 165 de la Ley Electoral, la preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal celebre para el Proceso Electoral respectivo y concluye al iniciarse la jornada electoral; por su parte, la jornada electoral inicia a las ocho horas del primer domingo del mes de junio y concluye con la clausura de casillas; y finalmente, la etapa de resultados y declaración de validez, inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales, concluyendo con los cómputos y las declaraciones que realicen los mismos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

2.10 Concepto de cómputo distrital, municipal y parcial municipal

Que, el artículo 257 numeral 1 de la Ley Electoral señala que, el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

Respecto al cómputo municipal, el artículo 259 numeral 1 de la Ley en cita refiere que, es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de la totalidad de las casillas en un municipio.

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo en cita, en aquellos municipios que se integren por dos o más distritos, el Consejo Estatal podrá designar de entre estos, al Consejo Distrital que fungirá como cabecera de municipio, el cual será el responsable del cómputo final que corresponda a la demarcación territorial del municipio.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENA**



CED-03/2024/009

Conforme al Lineamiento, el cómputo parcial municipal es el cómputo obtenido de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías por mayoría relativa, de una parte, de las secciones electorales y casillas, correspondientes a un municipio, realizado por los Consejos Electorales Distritales.

En lo que respecta a los Consejos Distritales que realicen el cómputo de una parte de las secciones electorales y casillas correspondientes a un municipio, emitirán un acta de cómputo parcial municipal, entregarán copia certificada de la misma a las representaciones de partidos políticos y a la de la candidatura independiente, y enviarán el original de dicha acta al Consejo Distrital cabecera de municipio que corresponda, conservando una copia certificada de la misma, la que será resguardada por la Presidencia del Consejo Distrital.

El acta de cómputo parcial municipal deberá ser escaneada y subida al Sistema de Información Estatal Electoral (SIEE), a efectos de que pueda ser visualizada por el Consejo Distrital cabecera de municipio.

2.11 Inicio de la etapa de resultados

Que, el artículo 249 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral establece que, una vez clausuradas las casillas, las presidencias de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura: I). Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal; y, II). Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal. Estos plazos podrán ampliarse por los Consejos Distritales, previamente al día de la elección, para aquellas casillas que lo justifiquen.

Por su parte, los artículos 258 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral y 15 numeral 3 del Reglamento de Sesiones, prevén que los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente: I). El de la votación de la gubernatura; II). El de la votación de diputaciones; y, III). El de la votación de presidencias municipales y regidurías.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENA**



Cada uno de los cómputos referidos, se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

2.12 Escenarios de cómputo

Que, el artículo 389 del Reglamento de Elecciones, establece que, a más tardar en el mes de febrero del año de la elección, la Dirección Ejecutiva remitirá a las juntas distritales ejecutivas la instrucción para que desarrollen un proceso de planeación que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada consejo distrital.

Dicho proceso de planeación, incluirá la logística y las medidas de seguridad correspondiente a la habilitación de los espacios disponibles al interior o anexos al inmueble distrital para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales.

La Presidencia del Consejo Distrital; deberá informar puntualmente a los integrantes del Consejo Distrital, que la propuesta incluye la totalidad de alternativas ante los diferentes escenarios que puedan preverse para los cómputos, y que será hasta el martes previo a la sesión de cómputos y derivado de los análisis de las actas, que el consejo apruebe el escenario que se actualice, conforme el resultado del análisis final.

2.13 Posibles escenarios de cómputo

Que, a partir de lo anterior, para llevar a cabo el cómputo distrital de la elección para diputaciones por mayoría relativa, se pueden presentar los siguientes escenarios: 1) Cómputo en paralelo (cotejo de actas y recuento de votos); 2) Cómputo con recuento total al inicio; 3) Cómputo de cero a veinte en el pleno del Consejo Electoral Distrital; y, 4) Cómputo con recuento total al final de la sesión.

2.14 Posibilidad de recuento parcial y recuento total de la votación

Que, de acuerdo con el artículo 262 de la Ley Electoral y el numeral 3.5 de los Lineamientos de Cómputo, el recuento parcial consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENA**



territorial electoral, que puede ser realizado por el pleno del Consejo Distrital o por los grupos de trabajo aprobados para ese fin.

En tanto que, el recuento total, es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de una demarcación territorial distrital o municipal, que deberá ser realizado por los grupos de trabajo. Al efecto, se establecerá cuando exista indicio que la diferencia entre la candidatura presunta ganadora de la elección de mayoría relativa en el distrito local o municipio y la candidatura que haya obtenido el segundo lugar en votación, sea igual o menor a un punto porcentual y antes del inicio de la sesión de cómputo o al término de ésta, exista petición por escrito de la representación del partido político, candidatura independiente o coalición que postuló al segundo de las candidaturas antes señaladas.

2.15 Reunión de trabajo previa a las sesiones permanentes de cómputos

Que, los artículos 387 y 388 del Reglamento de Elecciones establecen una reunión de trabajo que se realizará el día previo a la sesión de cómputo distrital, para abordar, entre otros asuntos, lo relativo a la presentación de un informe que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración.

2.16 Sesión extraordinaria posterior a la Jornada Electoral

Que, de acuerdo al artículo 388 del Reglamento de Elecciones, con la información obtenida durante la reunión de trabajo, se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el Consejo Distrital, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

- a) Presentación del análisis del consejero presidente sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el Consejo Distrital;
- b) Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENA



- c) Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo, y en su caso de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el pleno del Consejo Distrital;
- d) Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento;
- e) Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al Consejo Distrital en el recuento de votos y asignación de funciones;
- f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo en las instalaciones de la junta distrital ejecutiva o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial, y
- g) Informe de la Presidencia del Consejo sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante los grupos de trabajo.

2.17 Sustituciones durante la sesión permanente

Que, el artículo 258 numerales 3 y 4 de la Ley Electoral refiere que, los Consejos Distritales, en sesión previa a la Jornada Electoral, podrán acordar que la presidencia y secretaría del Consejo puedan ser sustituidas en sus funciones, por quien ocupe la vocalía de organización electoral y educación cívica; y que las consejerías electorales y representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes acrediten en sus ausencias, a sus suplencias para que participen, de manera que se pueda sesionar permanentemente.

2.18 Mesas auxiliares

Que, el artículo 258 numerales 5, 6, y 7 de la Ley Electoral dispone que, las mesas auxiliares son órganos temporales para el desarrollo de los cómputos de las elecciones



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENA



para las diputaciones, presidencias municipales y regidurías. Asimismo, los consejos electorales distritales podrán instalar mesas auxiliares para los cómputos de las elecciones de diputaciones y regidurías. El procedimiento de conformación de las mesas auxiliares será determinado conforme a los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Estatal.

2.19 Grupos de trabajo y puntos de recuento

Que, de acuerdo con los Lineamientos de Cómputo el Grupo de Trabajo se crea para realizar el recuento de votos de manera parcial o total de las casillas respecto de una elección y se integra por una Consejería Electoral propietaria o suplente, las representaciones de los partidos políticos o candidaturas independientes acreditadas ante cada uno de ellos y por el personal de apoyo aprobado por el Consejo Distrital correspondiente.

En lo que respecta a los puntos de recuento, los Lineamientos de Cómputo, señala que resultan de aplicar la fórmula para un recuento de votos en la parcialidad o totalidad de las casillas y que se suscitarán dentro de los grupos de trabajo.

2.20 Planeación de escenarios

Que, en términos de los Lineamientos de Cómputo numeral 2.3, la Secretaría Ejecutiva, a más tardar en el mes de febrero del año de la elección, instruirá a las juntas electorales distritales para que planeen la ubicación de los espacios en los que funcionarán los grupos de trabajo con los puntos de recuento necesarios, con base en las modalidades de recuento y los escenarios de participación que se tienen proyectados para los cómputos correspondientes.

En cada escenario (recuento parcial o total), se preverán también la logística y medidas de seguridad que, en su caso, se implementarán para la habilitación de los espacios disponibles dentro de las instalaciones de las juntas distritales, de acuerdo a lo establecido en la fracción XII del artículo 37 del Reglamento Interior del Instituto.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENA**



2.21 Habilitación de espacios para la realización de cómputos

Que, el numeral 2.3 del Lineamiento de Cómputo señala que, la habilitación de espacios para el recuento de votos atenderá invariablemente las siguientes reglas, acorde con lo previsto en el artículo 389 del Reglamento de Elecciones:

- En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble (área destinada a SEL y CAEL, entre otros); patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede del Consejo Distrital. En última instancia, en las calles y aceras que limiten el predio de las instalaciones de las juntas distritales, que ofrezcan cercanía y traslado eficiente de los paquetes a los Grupos de Trabajo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas dificulten el desarrollo de las actividades.
- No podrá habilitarse la Bodega Electoral para la realización del cómputo.
- En el supuesto de un recuento parcial, al término del cotejo de las actas de escrutinio y cómputo que se realice en paralelo con el recuento de votos, podrá habilitarse la sala de sesiones del Consejo Distrital para instalar más puntos de recuento, de conformidad con la superficie disponible. Para el caso de recuento total podrá utilizarse este espacio una vez que se haya concluido el recuento de las casillas especiales.
- Cuando el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se limitará la libre circulación en estos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales.
- Cuando el cómputo se realice en la calle o aceras del inmueble, se tomarán las previsiones para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los grupos de trabajo. Únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible.
- Las Presidencias de los Consejos Distritales, en coordinación con el Consejo Estatal, realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades que corresponda, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENA**



salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde, en su caso, se realizarán los cómputos locales.

2.22 Determinación de los escenarios

Que, conforme al oficio no. DOEEC7933/2024, firmado por el Lic. Rigoberto de O Gallegos, encargado de despacho de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, se remitió por medio de la Secretaría Ejecutiva a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tabasco, la propuesta de habilitación de espacios para el recuento de votos y la relativa a los escenarios de cómputo distrital, con las observaciones solventadas, por lo que se tienen por cumplidas las disposiciones establecidas en el calendario de coordinación entre el INE y el IEPC

Al respecto, las bases generales establecidas en el anexo 17 del Reglamento de Elecciones, desarrollan los criterios que deben observar e implementar de manera obligatoria los órganos competentes de los organismos electorales, garantizando así que cuenten con mecanismos eficientes y probados para el desarrollo y conclusión oportuna de los cómputos atinentes.

Cabe mencionar que, el proceso de planeación para el desarrollo de los cómputos de las elecciones locales inicia desde el año previo a la elección y se encuentra orientado a anticipar los diversos escenarios que pudieran presentarse en los órganos competentes del organismo electoral que llevarán a cabo los cómputos, considerando las medidas pertinentes a fin de contar con los recursos necesarios ante la posibilidad de realizar recuentos parciales o totales de la votación de las casillas instaladas.

Finalmente, es de destacar que, cada escenario (recuento parcial o total), prevé la logística y las medidas de seguridad que, en su caso, se implementarán para la habilitación de los espacios disponibles dentro de las instalaciones de los órganos competentes.

Es por ello que, la propuesta constituye una herramienta primordial para que, los Consejos Distritales conforme a las bases generales establecidas en el anexo 17 del Reglamento de Elecciones, habiliten de forma oportuna y planificada las sedes en las que, de ser el caso, se llevarán a cabo los recuentos de votos derivados de los cómputos



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENA**



de las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones locales y Regidurías por el principio de mayoría relativa.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. De conformidad con los artículos 387, numeral 4, inciso f) y 388, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones, se ratifica la habilitación de espacios para la instalación de los grupos de trabajo, con ocho puntos de recuento contenidos en el anexo 1, para realización del Cómputo Distrital y recuento de votos en su caso, bajo la modalidad de computo de recuento total y parcial en el Consejo Electoral Distrital 03 con cabecera en Cárdenas, Tabasco.

Segundo. La Presidencia de este Consejo será la responsable de coordinar el operativo, apoyado de las Vocalías Secretaria y de Organización Electoral y Educación Cívica en todos los casos, salvo el de apertura y cierre de la bodega electoral, el cual se hará de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 171, 172 y 173 del Reglamento de Elecciones.

Tercero. Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica provea lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo.

Cuarto. Se instruye al Secretario de este Consejo, realice los trámites administrativos pertinentes ante los órganos centrales del Instituto, para los efectos correspondientes.

Quinto. Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENA**



El presente acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria efectuada el veintisiete de abril del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 03 con cabecera en Cárdenas, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadano Rutilio Rodríguez Ramos; Ciudadano Camilo Jesús Carreta de la Cruz, Ciudadana Beatriz Rivera Hernández, Ciudadana Consuelo Sánchez López; Ciudadano Manuel Armando Delfín Gutiérrez, Ciudadana Lourdes Cruz López.




**LIC. DIMITRI JOSÉ SOSA RUEDA
PRESIDENTE DEL CONSEJO**


**LIC. OLGA LIDIA CADENA VÁZQUEZ
SECRETARA DEL CONSEJO**



Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco
Participación es nuestro compromiso



JUNTAS DISTRITALES Y PUNTOS DE RECUENTO

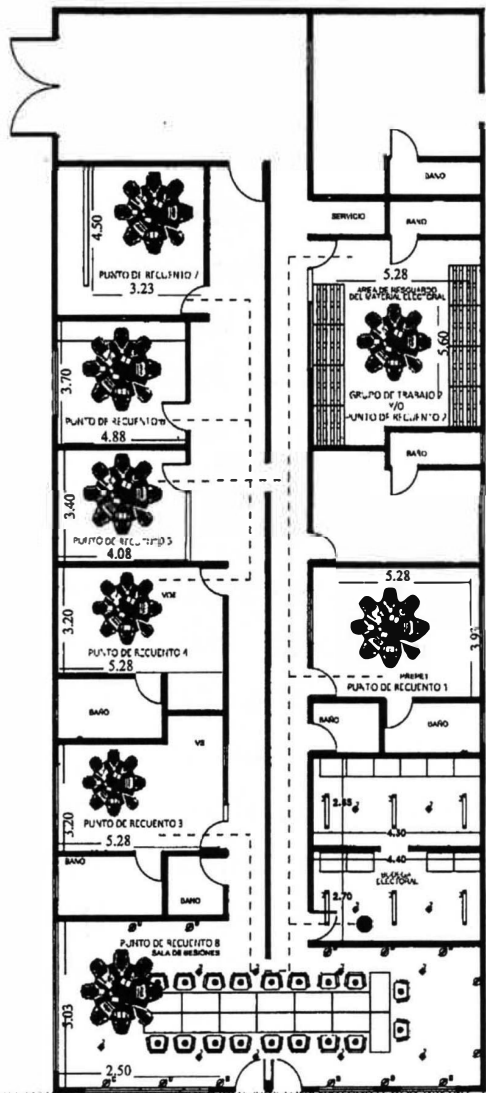
**PROCESO ELECTORAL LOCAL
ORDINARIO 2023 - 2024**

2024



▷ DISTRITO 03 CÁRDENAS

LA RUTA QUE SEGUIRÁN LOS PAQUETES ELECTORALES DESDE QUE SALEN DE LA BODEGA ELECTORAL HACIA A CADA UNO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y RETORNO A LA MISMA.



NOTA: LA SALA DE SESIONES Y DE RECuento TOTAL QUE SE USÓ COMO ESPACIO PARA UN GRUPO DE TRABAJO.

EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, LA SUSCRITA LICENCIADA OLGA LIDIA CADENA VÁZQUEZ, SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03, DE CÁRDENAS, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, 152 Y 153 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTES DE (17) DIECISIETE HOJAS Y UN ANEXO DE (03) TRES HOJAS, CONSTANDO DE (20) HOJAS ESCRITAS POR UNO SOLO DE SUS LADOS; CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED-03/2024/009 MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICAN LOS ESPACIOS ALTERNOS PARA LA INSTALACION DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN SU CASO, PUNTOS DE RECUENTO PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACION LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURIAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024, EL CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03, CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

-----DOY FE-----

ATENTAMENTE

LICENCIADA OLGA LIDIA CADENA VÁZQUEZ
SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03,
CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO.



No.- 12272

ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



ACUERDO QUE, A PROPUESTA DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL, EN CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES INE/CG629/2023, INE/CG630/2023, INE/CG631/2023, INE/CG632/2023, INE/CG633/2023, INE/CG634/2023 Y INE/CG635/2023 SE EJECUTAN LAS MULTAS IMPUESTAS A LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORENA, CON MOTIVO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2022

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



	registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Reglamento de Fiscalización:	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Determinación de financiamiento público

El 29 de septiembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/020, el Consejo Estatal determinó los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2024 y para gastos de campaña de los partidos políticos y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

1.2 Distribución del financiamiento público

El 30 de noviembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/047, el Consejo Estatal distribuyó el financiamiento público local correspondiente a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y específicas durante el ejercicio 2024.

1.3 Imposición de sanciones

El 1 de diciembre de 2023, el Consejo General del INE aprobó las resoluciones INE/CG629/2023, INE/CG630/2023, INE/CG631/2023, INE/CG632/2023, INE/CG633/2023, INE/CG634/2023 y INE/CG635/2023 mediante las cuales impuso sanciones a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena, con motivo de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2022.

1.4 Aviso del Órgano Técnico de Fiscalización

El 20 de junio del año en curso, mediante oficio OTF/680/2024, el Órgano Técnico de Fiscalización hizo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva que, a partir de la revisión al Sistema Informático, se advirtió la firmeza de las sanciones establecidas en el acuerdo INE/CG628/2023 derivadas de las resoluciones INE/CG629/2023, INE/CG630/2023, INE/CG631/2023, INE/CG632/2023, INE/CG633/2023, INE/CG634/2023 y INE/CG635/2023, por lo que solicitó la ejecución correspondiente.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1, fracciones I y X de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; y garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales, garantizando sus derechos y el acceso a sus prerrogativas en estricto apego a la Ley.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor, o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.5 Fiscalización de los partidos políticos y candidatas o candidatos

Que, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6; 32 numeral 1, inciso a), fracción VI y 190, numeral 2 de la Ley General,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



es atribución del INE la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas, correspondiendo al Consejo General del INE por conducto de su Comisión de Fiscalización.

2.6 Unidad Técnica de Fiscalización

Que, el artículo 196, numeral 1 de la Ley General establece, que la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

2.7 Procedimiento de Fiscalización

Que, de conformidad con el artículo 287 del Reglamento de Fiscalización, el procedimiento comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto establecen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la Ley de Partidos, Ley General y demás disposiciones.

2.8 Revisión de informes

Que, el artículo 77 numeral 2 de la Ley de Partidos establece que, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del INE, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



2.9 Directrices para la presentación de informes

Que, en términos del artículo 78 numeral 1 de la Ley de Partidos, éstos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

a) Informes trimestrales de avance del ejercicio:

- I. Serán presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;
- II. En el informe será reportado el resultado de los ingresos y gastos ordinarios que los partidos hayan obtenido y realizado durante el periodo que corresponda;
- III. Durante el año del proceso electoral federal se suspenderá la obligación establecida en este inciso, y
- IV. Si de la revisión que realice la Comisión a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, se encuentran anomalías, errores u omisiones, se notificará al partido político a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes. Los informes constituyen un precedente para la revisión anual que realizará la autoridad.

b) Informes anuales de gasto ordinario:

- I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;
- II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;
- III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y
- IV. Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.10 Objeto de los Lineamientos

Que, los Lineamientos, de acuerdo con su artículo primero, tienen como objeto regular el registro, seguimiento y ejecución de las sanciones impuestas por actos relacionados con los procesos electorales federales y locales y del ejercicio de la función electoral, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña de los siguientes sujetos obligados: a) partidos políticos nacionales, partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos políticos locales; b) agrupaciones políticas nacionales; c) aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes; d) observadores electorales que reciben financiamiento público; e) organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político; y f) personas físicas y morales.

Asimismo, en términos del artículo segundo de los Lineamientos, la aplicación de estos corresponde a los organismos electorales, así como al INE, de acuerdo con el manual operativo del Sistema Informático de Sanciones.

2.11 Exigibilidad de las sanciones

Que, el artículo Quinto de los Lineamientos, establece que las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente. Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o tribunales electorales locales se considerarán firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. Asimismo, se considerarán firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder de la Federación, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas. Respecto de las sanciones que fueron objeto de revocación, se considerarán firmes una vez que se emita la resolución o acuerdo mediante el que se acata la sentencia y que haya vencido el plazo para impugnar dicho acto.

2.12 Criterios para la ejecución de sanciones en el ámbito local

Que, el artículo Sexto, apartado B, numeral 1 de los Lineamientos, establece que, es competencia exclusiva del organismo electoral la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de estas y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



- a) El organismo electoral, con base en los registros en el Sistema Informático conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:
- El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.
 - Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.
 - El organismo electoral deberá registrar en el Sistema Informático las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;
- b) Para la ejecución de las sanciones el organismo electoral deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el organismo electoral fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

- c) Si un partido político nacional, en fecha posterior a que la sanción haya quedado firme, no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el organismo electoral deberá informar de inmediato dicha situación a la Unidad de Vinculación, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas a Partidos Políticos y ésta, a su vez, al Comité Ejecutivo Nacional del partido de que se trate. La Unidad de Vinculación registrará la fecha en que dicha circunstancia se haga del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional del partido sancionado. Se seguirá el procedimiento como si se tratara de

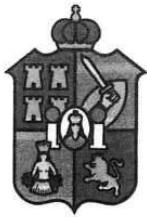


INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



una sanción impuesta en el ámbito federal. Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

- d) Si desde el momento en que se imponga una sanción a un partido político nacional, éste no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el seguimiento, ejecución y destino de las sanciones correspondientes se hará en términos previstos para las sanciones impuestas en el ámbito federal.
- e) En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el organismo electoral realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes.
- f) Si un partido político local pierde su registro, el organismo electoral deberá hacerlo del conocimiento del INE y del interventor que sea nombrado para efectos del proceso de liquidación, con la finalidad de que este último considere el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos de ese ente político, de acuerdo al orden de prevalencia correspondiente. La información correspondiente deberá ser capturada por el organismo electoral en el Sistema Informático.
- g) El organismo electoral verificará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a que estén firmes las sanciones impuestas a los aspirantes a candidatos, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma voluntaria; para lo cual se deberá atender la forma de pago que ordene la resolución correspondiente. El organismo electoral pondrá a disposición de dichos sujetos las formas o procedimientos que les faciliten realizar el pago.
- h) El organismo electoral registrará en el Sistema Informático de forma mensual si los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, realizaron el pago de forma voluntaria, así como los montos que haya deducido del financiamiento de los partidos políticos locales.
- i) En caso de que los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes incumplan con el pago voluntario de la sanción, el organismo electoral solicitará a la Secretaría de Finanzas o equivalente en la entidad federativa que se trate, realizar las diligencias necesarias para el cobro hasta su conclusión y le dará seguimiento y registro en el Sistema Informático.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.13 Verificación de las resoluciones en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes del INE

Que, el Órgano Técnico de Fiscalización en términos del apartado B, numeral 1, inciso a), del artículo Sexto de los Lineamientos, corroboró y verificó el estatus en el Sistema Informático de Sanciones del INE, confirmando que las resoluciones INE/CG629/2023, INE/CG630/2023, INE/CG631/2023, INE/CG632/2023, INE/CG633/2023, INE/CG634/2023 y INE/CG635/2023, adquirieron firmeza, en virtud de haber concluido la cadena impugnativa, por lo que, solicitó la ejecución correspondiente.

2.14 Sanciones a ejecutar

Que, con motivo de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2022, el Consejo General del INE impuso a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena las siguientes sanciones:

Partido Acción Nacional

Resolución INE/CG629/2023 / Dictamen INE/CG628/2023

Sanción	Conclusiones	Importe
Una multa equivalente a 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización vigente para el ejercicio dos mil veintidós	Carácter formal 1.28-C3-PAN-TB y 1.28-C8-PAN-TB	1,924.40
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	Carácter sustancial o de fondo 1.28-C1-PAN-TB	11,068.49
		12,992.89

[Firma manuscrita]

2.14.1 Partido Revolucionario Institucional

Resolución INE/CG630/2023 / Dictamen INE/CG628/2023

Sanción	Conclusiones	Importe
Una multa equivalente a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización vigente para el ejercicio dos mil veintidós	Carácter formal 1.28-C1-PRI-TB, 1.28-C3-PRI-TB	2,886.60
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	Carácter sustancial o de fondo 1.28-C2-PRI-TB, 1.28-C4-PRI-TB	5,973.28
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	Carácter sustancial o de fondo 1.28-C5-PRI-TB	89,622.84

[Firma manuscrita]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Resolución INE/CG630/2023 / Dictamen INE/CG628/2023

Sanción	Conclusiones	Importe
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	Carácter sustancial o de fondo 2.28-C8-PRI-TB	6,369.65
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	Carácter sustancial o de fondo 2.28-C11-PRI-TB	4'154,833.53
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	Carácter sustancial o de fondo 2.28-C22-PRI-TB	4,488.00
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	Carácter sustancial o de fondo 2.28-21-PRI-TB	9,943.60
		4'274,117.50

2.14.2 Partido de la Revolución Democrática

Resolución INE/CG631/2023 / Dictamen INE/CG628/2023

Sanción	Conclusiones	Importe
Una multa equivalente a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización vigente para el ejercicio dos mil veintidós	Carácter formal 3.28-C2-PRD-TB, 3.28-C8-PRD-TB y 3.28-C9-PRD-TB	2,886.60
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	Carácter sustancial o de fondo 3.28-C1-PRD-TB	96,000.00
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	Carácter sustancial o de fondo 3.28-C11-PRD-TB	139.28
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	Carácter sustancial o de fondo 3.28-C10-PRD-TB	21,303.17
		120,329.05

Se

2.14.3 Partido del Trabajo

Resolución INE/CG632/2023 / Dictamen INE/CG628/2023

Sanción	Conclusiones	Importe
Una multa equivalente a 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización vigente para el ejercicio dos mil veintidós	Carácter formal 4.28-C1-PT-TB y 4.28-C2-PT-TB	1,924.40
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	Carácter sustancial o de fondo 4.28-C3-PT-TB	30.31
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	Carácter sustancial o de fondo 4.28-C5-PT-TB	5,949.84
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	Carácter sustancial o de fondo 4.28-C8-PT-TB	20,689.50
		28,594.05

X



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.14.4 Partido Verde Ecologista de México

Resolución INE/CG633/2023 / Dictamen INE/CG628/2023

Sanción	Conclusiones	Importe
Una multa equivalente a 40 (cuarenta) Unidades de Medida y Actualización vigente para el ejercicio dos mil veintidós	Carácter formal 5.28-C1-PVEM-TB, 5.28-C2-PVEM-TB, 5.28-C8-PVEM-TB y 5.28-C10-PVEM-TB	3,848.80
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	Carácter sustancial o de fondo 5.28-C9-PVEM-TB	27,668.73
		31,517.53

2.14.5 Partido Movimiento Ciudadano

Resolución INE/CG634/2023 / Dictamen INE/CG628/2023

Sanción	Conclusiones	Importe
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	Carácter sustancial o de fondo 6.28-C2-MC-TB	5,078.57
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	Carácter sustancial o de fondo 6.28-C5-MC-TB	2,088.28
		7,166.85

[Firma manuscrita]

2.14.6 Partido Morena

Resolución INE/CG635/2023 / Dictamen INE/CG628/2023

Sanción	Conclusiones	Importe
Una multa equivalente a 60 (sesenta) Unidades de Medida y Actualización vigente para el ejercicio dos mil veintidós	Carácter formal 7.28-C1-MORENA-TB, 7.28-C2-MORENA-TB, 7.28-C5-MORENA-TB, 7.28-C6-MORENA-TB, 7.28-C14-MORENA-TB y 7.28-C19-MORENA-TB	5,773.20
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	Carácter sustancial o de fondo 7.28-C3-MORENA-TB	283,500.00
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	Carácter sustancial o de fondo 7.28-C8-MORENA-TB	39,950.53
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	Carácter sustancial o de fondo 7.28-C20-MORENA-TB	409,158.25
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	Carácter sustancial o de fondo 7.28-C2Bis-MORENA-TB	7,500.00
		745,881.98

[Firma manuscrita]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.15 Sanciones en proceso de ejecución

Que, conforme a los archivos que obran en este órgano electoral, el Consejo Estatal en diversas fechas aprobó los acuerdos CE/2020/05, CE/2021/082, CE/2022/10, CE/2023/07 y CE/2023/033 mediante los cuales hizo efectivas las sanciones impuestas por el Consejo General del INE, a los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Morena, los cuales, en términos de las resoluciones y los acuerdos señalados tienen pendientes de deducir los siguientes montos:

Partido	Resolución	Monto total de la sanción	Deducciones hasta junio de 2024	Monto restante	Total por pagar
Revolucionario Institucional	INE/CG108/2022	1'081,683.08	728,765.35	352,917.73	352,917.73
Verde Ecologista de México	INE/CG58/2019 y INE/CG467/2019	7'597,506.76	4'028,573.45	3'568,933.31	6'014,719.99
	INE/CG524/2017, INE/CG237/2019 y INE/CG648/2020	848,228.74	0*	848,228.74	
	INE/CG1396/2021	1'594,081.84	0*	1'594,081.84	
	INE/CG111/2022	3,475.20	0*	3,475.20	
Morena	INE/CG232/2023	1'815,684.75	1,089,379.62	726,305.13	726,305.13
				Total	\$7'093,941.95

* Su ejecución iniciará hasta en tanto concluya el cobro de multas anteriores

En ese sentido, los montos pendientes de ejecución continuarán su deducción del financiamiento público local que corresponda de forma mensual, en los términos establecidos en los acuerdos señalados, sin perjuicio de las multas que se ejecutan en el presente acuerdo, siempre y cuando sus montos no excedan del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba cada partido político de conformidad con el artículo Sexto, apartado B, numeral 1, inciso b) de los Lineamientos.

En lo que se refiere a los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, a la presente fecha, no cuentan con sanciones pendientes de ejecución. Por lo que, se considera procedente la ejecución inmediata de las sanciones impuestas en las resoluciones INE/CG629/2023, INE/CG631/2023, INE/CG632/2023 y INE/CG634/2023 al mes siguiente de la fecha de aprobación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo Sexto, apartado B, numeral 1, inciso a), fracción ii) de los Lineamientos.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.16 Montos totales para ejecución

Que, de acuerdo con las resoluciones INE/CG629/2023, INE/CG630/2023, INE/CG631/2023, INE/CG632/2023, INE/CG633/2023, INE/CG634/2023 y INE/CG635/2023 el total de las sanciones impuestas por el Consejo General del INE a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena son los siguientes:

Partido	Sanciones		Total
	Multa	Reducción (25%)	
Acción Nacional	1,924.40	11,068.49	12,992.89
Revolucionario Institucional	2,886.60	4,271,230.90	4,274,117.50
de la Revolución Democrática	2,886.60	117,442.45	120,329.05
del Trabajo	1,924.40	26,669.65	28,594.05
Verde Ecologista de México	3,848.80	27,668.73	31,517.53
Movimiento Ciudadano	5,078.57	2,088.28	7,166.85
Morena	5,773.20	740,108.78	745,881.98

[Handwritten signature]

En virtud de lo anterior, resulta procedente la ejecución de las cantidades establecidas como sanciones en las resoluciones señaladas. En el caso de las multas, el cobro se realizará en una sola exhibición, con cargo a la siguiente ministración a la que tenga derecho cada partido político sancionado, siempre y cuando, el conjunto de sanciones no exceda del 50% (cincuenta por ciento) del pago mensual que perciba por concepto de financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes.

En lo que respecta a las reducciones de financiamiento público de cada partido, en términos de las resoluciones señaladas, su retención será el equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que cada partido político sancionado perciba por concepto de financiamiento público local para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar cada uno de los montos mencionados en el presente acuerdo y extendiéndose por el número de meses necesarios para cubrir la totalidad de las sanciones impuestas.

En ese sentido, lo conducente es determinar el límite que corresponde al 25% sobre la ministración mensual del financiamiento público local para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes que percibe en el presente ejercicio cada uno de

[Handwritten signature]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Partido de la Revolución Democrática (INE/CG631/2023, Sanción: \$120,329.05)

Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
2024	-	-	-	-	-	-	120,329.05	-	-	-	-	-

Partido del Trabajo (INE/CG632/2023, Sanción: \$28,594.05)

Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
2024	-	-	-	-	-	-	25,286.72	3,307.33	-	-	-	-

Partido Verde Ecologista de México (INE/CG633/2023, Sanción: \$31,517.53)

Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
2023	-	-	-	-	31,517.53	-	-	-	-	-	-	-

Partido Movimiento Ciudadano (INE/CG634/2023, Sanción: \$7,166.85)

Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
2024	-	-	-	-	-	-	7,166.85	-	-	-	-	-

Partido Morena (INE/CG635/2023, Sanción: \$745,881.98)

Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
2024	-	-	-	-	-	-	597,963.08	147,918.90	-	-	-	-

Como se desprende de lo anterior a los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena la retención comenzará a partir del mes siguiente; mientras que, en el caso de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México la retención iniciará una vez que se cubra la totalidad de sanciones previas, conforme al calendario de deducciones determinado en acuerdos anteriores.

Es de señalar que, los montos resultantes de la aplicación del porcentaje impuesto como sanción por parte del Consejo General del INE se actualizarán al inicio de cada ejercicio conforme al financiamiento público que, en su caso, corresponda a cada partido político.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



3 Acuerdo

Primero. En cumplimiento a las resoluciones INE/CG629/2023, INE/CG630/2023, INE/CG631/2023, INE/CG632/2023, INE/CG633/2023, INE/CG634/2023 y INE/CG635/2023 aprobadas por el Consejo General del INE, se ordena la ejecución de las sanciones impuestas a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena conforme a los montos que a continuación se detallan:

Partido	Sanciones		Total
	Multa	Reducción (25%)	
Acción Nacional	1,924.40	11,068.49	12,992.89
Revolucionario Institucional	2,886.60	4,271,230.90	4,274,117.50
de la Revolución Democrática	2,886.60	117,442.45	120,329.05
del Trabajo	1,924.40	26,669.65	28,594.05
Verde Ecologista de México	3,848.80	27,668.73	31,517.53
Movimiento Ciudadano	5,078.57	2,088.28	7,166.85
Morena	5,773.20	740,108.78	745,881.98

Cantidades que serán deducidas del financiamiento público destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente a cada partido político, conforme a los términos y porcentajes establecidos en las resoluciones señaladas y de acuerdo con el calendario y las consideraciones señaladas en el presente acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, para que, en coordinación con la Dirección de Administración de este Instituto, retengan los montos establecidos en el presente acuerdo de las ministraciones que por concepto de financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes corresponde a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena.

Tercero. Se instruye al Titular del Órgano de Fiscalización de este Instituto y de la Dirección de Administración, para que, en caso de que existan sanciones impuestas por este organismo electoral pendientes de ejecución, realicen los ajustes necesarios de acuerdo con el orden en que quedaron firmes; asimismo, durante los subsecuentes ejercicios, actualicen los montos determinados en el presente acuerdo, de conformidad



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



con el financiamiento público que corresponda a los partidos políticos sancionados y vigilen el cumplimiento del presente acuerdo.

Cuarto. Los montos que se retengan a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, serán puestos a disposición de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, para que ésta a su vez, los entregue al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco, en términos de los artículos 458, numeral 8 de la Ley General y 349, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral.

Quinto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remita copia certificada del presente acuerdo y notifique a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respecto a la ejecución de las sanciones determinadas por el Consejo General del INE en las resoluciones INE/CG629/2023, INE/CG630/2023, INE/CG631/2023, INE/CG632/2023, INE/CG633/2023, INE/CG634/2023 y INE/CG635/2023.

Sexto. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Séptimo. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión Ordinaria efectuada el veintisiete de junio del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, SIENDO EL DÍA PRIMERO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (18) DIECIOCHO FOJAS ÚTILES, LAS CUALES CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2024/085, QUE, A PROPUESTA DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL, EN CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES INE/CG629/2023, INE/CG630/2023, INE/CG631/2023, INE/CG632/2023, INE/CG633/2023, INE/CG634/2023 Y INE/CG635/2023 SE EJECUTAN LAS MULTAS IMPUESTAS A LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORENA, CON MOTIVO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2022; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

----- DOY FE -----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO



No.- 12273
ACUERDO

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RESPECTO A LA TEMPORALIDAD, REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDOS PARA OPTAR POR EL DERECHO A CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Lineamientos:	Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



1 Antecedentes

1.1 Lineamientos

El 20 de mayo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo INE/CG939/2015 mediante el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejerció su facultad de atracción y aprobó los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

El Lineamiento mencionado tiene como objeto establecer los requisitos que deberán acreditar los otrora partidos políticos nacionales para optar por su registro como partido político local cuando se acredite el supuesto del artículo 95 numeral 5 de la Ley de Partidos, así como el procedimiento que deberán observar los organismos electorales para resolver sobre las solicitudes que sobre el particular se les presenten.

1.2 Formulación de consulta

El 18 de junio de 2024, el Consejero Representante del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito presentado a la Presidencia del Consejo, formuló una consulta referente a la temporalidad en la que, un partido político nacional debe presentar, en su caso, la solicitud de registro como partido político local de conformidad con el artículo 95 numeral 5 de la Ley de Partidos.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1, fracciones I y XII de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal aplicar las disposiciones generales, reglas,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE y orientar a las ciudadanas y ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.5 Derecho de la ciudadanía a votar y ser votada

Que, los artículos 35 fracciones I y II de la Constitución Federal, 7 fracción I de la Constitución Local y 5 numerales 1 y 3 de la Ley Electoral disponen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado y de los municipios. Asimismo, es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.

2.6 Fines de los partidos políticos

Que, en términos de los artículos 41 base I de la Constitución Federal, 9 apartado A, fracción I párrafo segundo de la Constitución Local, 85 numeral 5 de la Ley de Partidos y 33 numeral 4 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el INE o ante los organismos electorales, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstas al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, incluso a través de distintas formas de participación o asociación, con el fin de postular candidaturas.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



2.7 Participación de partidos políticos nacionales en elecciones locales

Que, los artículos 34 numeral 1 y 35 numeral 1 de la Ley Electoral disponen que se consideran partidos políticos nacionales aquellos que cuenten con registro ante el INE, y partidos políticos locales aquellos que cuenten con el registro correspondiente ante el Instituto, los cuales tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.

2.8 Competencia para determinar la pérdida de registro

Que, en términos del artículo 44 numeral 1, inciso m) de la Ley General, es atribución del Instituto Nacional Electoral, entre otras, resolver, en los términos de dicha Ley, el otorgamiento del registro a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas nacionales, así como sobre la pérdida de este en los casos previstos en la Ley de Partidos, emitiendo la declaratoria correspondiente y solicitando su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2.9 Pérdida de registro de los partidos políticos nacionales

Que, el artículo 94 numeral 1 inciso b) de la Ley de Partidos establece que es causa de pérdida de registro de un partido político no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputaciones, senadurías o Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gubernatura, diputaciones a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefatura de Gobierno, diputaciones a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tratándose de un partido político local.

2.10 Derecho a optar por el registro como partido político local

Que, de conformidad con el artículo 95 numeral 5 de la Ley de Partidos, si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de dicha Ley.

2.11 Solicitud para optar por el registro como partido político local

Que, en términos del numeral 5 de los Lineamientos, la solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el organismo electoral que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de dichos Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes:

- a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y
- b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.

Asimismo, de conformidad con el numeral 6 de los Lineamientos la solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora partidos políticos nacionales, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, con las facultades establecidas en los estatutos y reglamentos registrados ante dicha autoridad.

2.12 Consulta formulada por el PRD

Que, del análisis al escrito de consulta presentado por el PRD se advierte que su pretensión es que esta autoridad administrativa determine con claridad la temporalidad y/o fecha en que se debe presentar la solicitud de registro como partido político local, en virtud de la pérdida de registro de un partido político nacional.

Asimismo, solicita se indiquen los requisitos que deben cumplir los otrora partidos políticos nacionales para solicitar su registro como partido político local y los documentos que deben acompañarse a dicha solicitud.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Finalmente, el PRD consulta si el padrón de afiliados en la entidad de dicho partido político sigue siendo el vigente.

2.13 Respuesta a la consulta

Que, conforme a las disposiciones señaladas, esta autoridad da respuesta a la consulta realizada por el PRD; sin embargo, de manera preliminar es pertinente señalar respecto a la aplicación de los Lineamientos lo siguiente:

De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tratándose de partidos políticos, el régimen aplicable tanto a procesos federales como locales, por disposición constitucional, debe ser regulado por el Congreso de la Unión en la Ley General que expida en esa materia.

Conforme a esa interpretación, las entidades federativas no están facultadas por la Constitución Federal ni por la Ley General para regular cuestiones relacionadas con dichos institutos políticos, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre esta figura.

Sobre esa base, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que el contenido de una Ley General no necesita reproducirse a nivel local si se considera que por su propia naturaleza es de observancia general en todo el territorio nacional y, por ende, incide válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al estado mexicano.

Ello porque, al tratarse de una norma respecto de la cual el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución Federal ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre todas las entidades federativas, se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional¹. De tal manera que una vez promulgada y publicada, deberá ser aplicada por las autoridades federales, locales y municipales.

En ese contexto, las disposiciones legales establecen dos vías o procedimientos para poder constituir un partido político local. En el caso de la entidad, el artículo 47 de la

¹ Que señala: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias".



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Ley Electoral establece que, si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en el estado de Tabasco, siempre y cuando en la elección inmediata anterior para gubernatura, diputaciones o ayuntamientos hubiese obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes requeridos.

Además, el numeral 2 del artículo en cita dispone que, el partido político de que se trate notificará al Consejo Estatal su intención de obtener su registro como partido político local en el mes de enero siguiente al de la elección, presentando los documentos básicos a que se refiere el artículo 45 fracción I de dicha Ley, adecuados a su condición de partido político local, con los datos relativos a su dirigencia local y su estructura organizativa.

Por su parte, el artículo 95 numeral 5 de la Ley de Partidos y los Lineamientos en sus numerales 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 establecen el derecho, el procedimiento y los requisitos a los que deben sujetar los partidos políticos que han perdido su registro a nivel nacional y pretenden constituirse como uno de carácter local.

Como se advierte, las disposiciones legales señalan dos procedimientos: uno ordinario para constituir partidos políticos locales integrado a partir de organizaciones o asociaciones ciudadanas; y, otro iniciado por aquellos partidos que pierdan su registro a nivel nacional, pero a partir de la representación que obtengan en una entidad federativa son susceptibles de constituir un partido local. En este último caso, previsto no sólo por la Ley de Partidos, sino por las leyes electorales locales.

Sin embargo, la Sala Superior determinó² que los partidos políticos que subsistan en el ámbito local y pretendan constituirse como partido político con registro local, deberán observar los Lineamientos aprobados por el INE mediante acuerdo INE/CG939/2015, ya que las disposiciones locales, aun y cuando tengan previsto el aludido procedimiento, no desarrollan de manera pormenorizada la manera de implementarse.

² Juicios SUP-JRC-210/2018 y SUP-REC-315/2019, SM-JRC-4/2019, SX-JRC-31/2019.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



De acuerdo con el criterio establecido por los órganos jurisdiccionales, estos Lineamientos instrumentan el ejercicio del derecho de los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido local, pues especifican los requisitos y procedimientos que llevarán a cabo los organismos electorales para resolver las solicitudes que se presenten.

De ahí que, la respuesta que se otorga al PRD y en su caso, el análisis del cumplimiento de los requisitos que se haga a una solicitud que formule un partido que perdió presencia nacional para que sea reconocido en el ámbito local, **se haga con base en el numeral 5 del artículo 95 de la Ley de Partidos y en los Lineamientos.**

Conforme a lo anterior, este órgano electoral se encuentra en posibilidad de responder los planteamientos específicos formulados por el PRD.

Con respecto a la **temporalidad para formular la solicitud**, si bien el numeral 5 de los Lineamientos establece que la solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el organismo electoral que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de dichos Lineamientos, lo cierto es que, la Sala Superior y la propia autoridad nacional sostienen que dicho plazo comienza a partir de que quede firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por el INE.

Es decir, para efectos de ejercer el derecho previsto en el numeral 5 de los Lineamientos, **se debe esperar a que el dictamen se declare firme**, o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate, para computar el plazo para la presentación de la solicitud ante el organismo electoral correspondiente.

Por otra parte, en cuanto a los requisitos que deben cumplir los otrora partidos políticos nacionales para solicitar su registro como partido político local y los documentos que deben acompañarse a dicha solicitud, los numerales 5 incisos a) y b), 6, 7 y 8 de los Lineamientos señalan con claridad lo siguiente:

Como requisitos de procedencia y acorde al artículo 95 numeral 5 de la Ley de Partidos el partido político que se halle en dicho supuesto deberá acreditar: **a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y b) Haber postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos en la elección local inmediata anterior.**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/086

Por su parte, la solicitud, además de estar suscrita por todas las personas integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora partidos políticos nacionales, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE de acuerdo con las facultades establecidas en sus estatutos y reglamentos registrados ante el propio organismo nacional, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;
- b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto partido político nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.
- c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;
- d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local.

En el caso de la documentación y anexos a la solicitud, los Lineamientos establecen con claridad lo siguiente:

- a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al partido político local, debiendo agregar al emblema del extinto partido político nacional el nombre de la entidad federativa correspondiente;
- b) Copia simple legible de la credencial para votar de las y los integrantes de los órganos directivos;
- c) Declaración de principios, programa de acción y estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley de Partidos;
- d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos; y



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



- e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios o distritos que comprenda la entidad de que se trate.

Finalmente, respecto a la vigencia del padrón de militantes o afiliados, de conformidad con el numeral 8 inciso d) de los Lineamientos, su verificación se realizará conforme a aquél que se adjunte a la solicitud de registro y de conformidad con los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales aprobado por el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG640/2022.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. De conformidad con el artículo 115 numeral 1 fracción XII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se da respuesta a la consulta formulada por el Partido de la Revolución Democrática respecto a la temporalidad, requisitos y documentación requeridos para optar por el derecho a constituir un partido político local.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique al partido político interesado el contenido del presente acuerdo.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Cuarto. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



El presente acuerdo fue aprobado en sesión Ordinaria efectuada el veintisiete de junio del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, SIENDO EL DÍA PRIMERO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (12) DOCE FOJAS ÚTILES, LAS CUALES CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2024/086, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RESPECTO A LA TEMPORALIDAD, REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDOS PARA OPTAR POR EL DERECHO A CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -

-----DOY FE-----

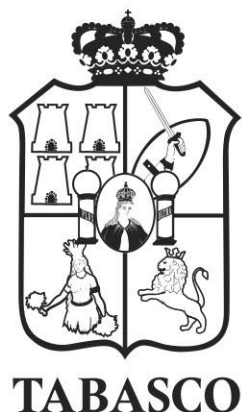


LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 12265	CED-01/2024/007 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 01 CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICAN LOS ESPACIOS ALTERNAS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN SU CASO, PUNTOS DE RECuento PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIÓN LOCAL, PRESIDENCIAS MUICPALES Y REGIDURÍAS POR EL PRINICIOPIO DE MAYORÍA RELATIVA CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 - 2024.....	2
No.- 12266	CED-01/2024/008 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 01, CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LAS PERSONAS SUPERVISORAS Y CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024.....	24
No.- 12267	CED-01/2024/009 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 01 CON CABECERA EL CÁRDENAS, TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LOS ENLACES DE COMUNICACIÓN Y RESPONSABLES DE TRASLADO, ENTREGA Y/O RECEPCIÓN PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES CONTENIDAS EN LOS LINEAMIENTOS PARA EL INTERCAMBIO DE PAQUETES Y DOCUMENTOS ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTRITAL AL COMPETENTE EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 -2024.....	54
No.- 12268	CED-02/2024/11 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02 CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICAN LOS ESPACIOS ALTERNOS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN SU CASO, PUNTOS DE RECuentOS PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIÓN LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO.....	75
No.- 12269	CED-02/2024/12 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02, CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LAS PERSONAS SUPERVISORAS Y CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024.....	96
No.- 12270	CED-02/2024/13 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02 CON CABECERA EL CÁRDENAS, TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LOS ENLACES DE COMUNICACIÓN Y RESPONSABLES DE TRASLADO, ENTREGA Y/O RECEPCIÓN PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES CONTENIDAS EN LOS LINEAMIENTOS PARA EL INTERCAMBIO DE PAQUETES Y DOCUMENTOS ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTRITAL AL COMPETENTE EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024.....	121

No.- 12271	CED-03/2024/009 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICAN LOS ESPACIOS ALTERNOS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN SU CASO, PUNTOS DE RECUEENTOS PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIÓN LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024.....	141
No.- 12272	CE/2024/085 ACUERDO QUE, A PROPUESTA DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL, EN CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES INE/CG629/2023, INE/CG630/2023, INE/CG631/2023, INE/CG632/2023, INE/CG633/2023, INE/CG634/2023 Y INE/CG635/2023 SE EJECUTAN LAS MULTAS IMPUESTAS A LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORENA, CON MOTIVO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2022.....	162
No.- 12273	CE/2024/086 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RESPECTO A LA TEMPORALIDAD, REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDOS PARA OPTAR POR EL DERECHO A CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.....	181
	INDICE.....	194



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: hSKB67AMmH1aOi9irSXolfBljSq+VQUz8dpP9L++Z5mbGHnYJ5ccbMHZRkoEF/+7AlyY8CCAo2ZmZIQQPkUkeYTmkb78Y0vn+EaQOOIPkgDaClhAmFd+GpVp6ICMxj3eU6PfiEahnQLtPGwH/arKYUSQT66JXG3WNeT4XeQIUgCdV0hx4MrTbaJ/QDz4Owt//aTHyKoZbt9rDYtP0EmlivOO1+qRyoccYCpvmG2IPVDs+DvYUYIUT1/jmOz/qO//YG49TowL7UL31MY03NUARsxhP5Xh3HMh/n211MTtCul+UKoj+3wWCcXAYzZZUoAUbX3W0HRoP8Do1fU3vDaoQ==